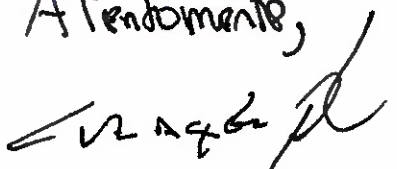


Proposición de Apoyamiento

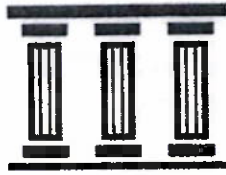
Teniendo en cuenta la cantidad de impedimento,
radicados ante el proyecto de ley No. 246 del 2023
y con fin de darle celeridad al orden del día
de la plenaria U, solicito Apoyar el P.L. 246/23
(del orden del día para dar continuidad al
mismo.)

Atendamente,


(Lupatón)
Huila

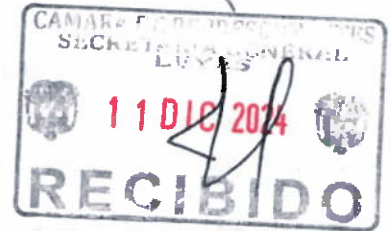


S: Bpm



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.



Elimínese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.~~

~~El registro deberá contar como mínimo con:~~

- ~~i) El tipo de contrato.~~
- ~~ii) Remuneración.~~
- ~~iii) Horario.~~
- ~~iv) Jornada de trabajo.~~
- ~~v) Lugar de la prestación de servicio.~~

~~De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médicos laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.~~

~~El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.~~

~~Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente párrafo.~~

~~En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.~~

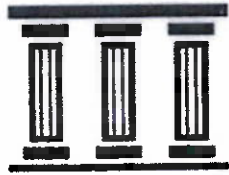
~~PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

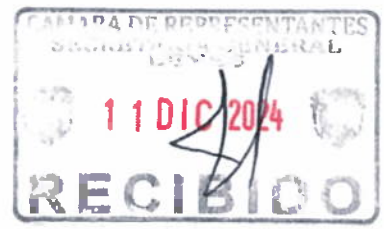
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 6. INSPECCIÓN PUERTAS ADENTRO CON CONSENTIMIENTO DEL EMPLEADOR. El inspector del trabajo podrá inspeccionar puertas adentro del domicilio o residencia, previa manifestación del consentimiento informado y escrito del residente. Esta inspección podrá solicitarse de oficio o a petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.~~

~~PARÁGRAFO. En caso de que el empleador no emita consentimiento para el ingreso al domicilio o residencia estará obligado a suministrar información que el inspector solicite, a comparecer a la sede del Ministerio del Trabajo respectiva mediante cita previa según el caso, y a conceder el permiso para que la persona trabajadora pueda ser entrevistada.~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

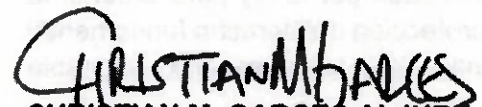
NO

PROPOSICION DE ELIMINACION

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 6. INSPECCIÓN PUERTAS ADENTRO CON CONSENTIMIENTO DEL EMPLEADOR. El inspector del trabajo podrá inspeccionar puertas adentro del domicilio o residencia, previa manifestación del consentimiento informado y escrito del residente. Esta inspección podrá solicitarse de oficio o a petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.~~

~~PARÁGRAFO. En caso de que el empleador no emita consentimiento para el ingreso al domicilio o residencia estará obligado a suministrar la información que el inspector solicite, a comparecer a la sede del Ministerio del Trabajo respectiva mediante cita previa, según el caso, y a conceder el permiso para que la persona trabajadora pueda ser entrevistada.~~


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca



JUSTIFICACION

Esta norma es una clara violación a la Constitución Colombiana, pues, aunque se cuente con el consentimiento del empleador, su negativa tiene consecuencias negativas para el residente que lo obligan a ceder a la inmediatez de una inspección, en vulneración de su derecho. Hay una coacción indirecta hacia el residente que lo llevan a ceder sobre su derecho sin que se establezca mayores requisitos de procedibilidad de la medida para que la solicitud de inspección obedezca a criterios de extrema urgencia y así cumplir con los criterios jurisprudenciales sobre el derecho de inviolabilidad del domicilio que se encuentra en el artículo 28 La jurisprudencia de la Corte Constitucional estableciendo el alcance de este derecho ha dicho que aunque no es absoluto, la ley puede establecer sus límites y establecer condiciones en las que una autoridad judicial puede autorizar un allanamiento al domicilio siempre que obedezca a casos excepcionales y por "imperiosa necesidad", condicionándola a situaciones extremas de inexcusable intervención

2:18h

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

Al respecto se trae a colación lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia de la C-176/07:

"El artículo 28 de la Carta consagra la inviolabilidad del domicilio como un derecho que goza de protección del Estado y que, al mismo tiempo, hace parte del núcleo esencial de los derechos a la intimidad personal y familiar (artículo 15), a la libertad

y seguridad individual y la propiedad de las personas (artículo 58 de la Constitución). En efecto, éste derecho hace parte del grupo de libertades clásicas del individuo con el que se amparan aquellos espacios de privacidad en donde el ser humano ejerce el mayor grado de libertad e impiden la intromisión ilegítima del Estado y de los particulares. De ahí que, la inviolabilidad de domicilio sea una de las más preciadas manifestaciones del ejercicio legítimo de la libertad en la sociedad democrática. En este sentido, los artículos 11, numeral 2º, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y 17, numeral 2º, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponen que "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio...". De igual manera, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en su artículo 12, establece que "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia...su domicilio"

"la rigurosa garantía de orden judicial previa a las diligencias de registro y allanamiento del domicilio puede limitarse por el legislador en casos excepcionales cuando un derecho fundamental se encuentra en grave o inminente peligro, en cuyas situaciones la autoridad administrativa autorizada por la ley para ordenar la medida debe ajustarse al objetivo de la medida (protección del derecho fundamental afectado o cumplimiento de un deber constitucional), debe ser necesaria, razonable y proporcional a la finalidad que persigue".

Sobre un caso similar donde la norma permite el acceso al domicilio sin orden judicial señaló la relevancia de que la actuación del allanamiento estuviera en cabeza de la policía nacional y que esta se realizara de manera excepcional en casos límite de urgencia para preservar derechos:

"La Corte realizó un examen general de la constitucionalidad de la norma que permitía el acceso al domicilio sin orden judicial previa y consideró que: "(...) la propia norma acusada no sólo establece, de manera taxativa, las situaciones en los que se autoriza el allanamiento por "imperiosa necesidad", sino que muestra la excepcionalidad de la medida y la condiciona a situaciones extremas de inexcusable intervención policiva. De hecho, el significado usual de la expresión muestra que las autoridades de policía solamente están autorizadas a aplicar la norma demandada en casos límite, esto es, en situaciones extremas que requieren la intervención urgente y obligatoria de aquellas autoridades para preservar los derechos o intereses que se encuentran en grave riesgo *de afectarse*".

2

70

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 246 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO
DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 6. INSPECCIÓN PUERTAS ADENTRO CON CONSENTIMIENTO DEL
EMPLEADOR. El inspector del trabajo podrá inspeccionar puertas adentro del domicilio o
residencia, previa manifestación del consentimiento informado y escrito del residente. Esta
inspección podrá solicitarse de oficio o a petición de parte cuando haya solicitud de
inspección o interposición de querrela administrativa laboral.~~

M-7-C

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



10:02a

JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de este artículo toda vez que cualquier intromisión a una propiedad privada sin que medie orden judicial es una violación a la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio, consagrada en el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.” Subrayado fuera del texto original

En razón a esto el artículo 163 del Código Nacional de Policía contempla los únicos casos en los que se puede ingresar a un inmueble sin autorización:

Art 163.

1. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.

2. Para extinguir incendio o evitar su propagación o remediar inundación o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.

3. Para dar caza a animal rabioso o feroz.

4. Para proteger los bienes de personas ausentes, cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.

5. Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.

6. Para proteger la vida e integridad de las personas, si en el interior del inmueble o domicilio se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, juegos artificiales, pólvora o globos sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

PARÁGRAFO 1o. El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso. Si el propietario, poseedor o tenedor considera que no había razón para el ingreso o que se hizo de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes. En todo

caso, previo al ingreso al inmueble, las personas podrán exigir la plena identificación de la autoridad a fin de evitar la suplantación, verificación a realizar mediante mecanismos provistos o aceptados por la autoridad policial.

PARÁGRAFO 2o. El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público



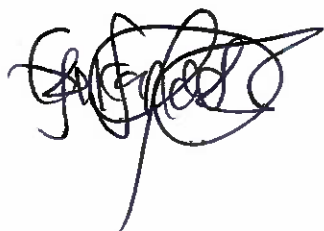
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 9 del proyecto de ley no. 246 de 2023 cámara "por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

~~**ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA.** Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador. Para tal fin previo al ingreso al inmueble, deberá identificarse plenamente con el fin de evitar suplantaciones.~~

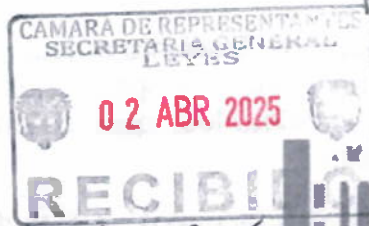
~~El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado.~~

~~En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.~~





Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 246 de 2023 Cámara "**Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones**" el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA.~~

~~Quando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida o integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador.~~

~~Para tal fin, previo al ingreso al inmueble, el inspector deberá identificarse plenamente a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos previstos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones, a su vez deberá portar el auto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la inspección laboral en casos de emergencia, en el cual se identifique la autoridad que emite el auto, el objetivo y alcance de la diligencia. La inspección laboral en casos de emergencia deberá estar acompañada por la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016.~~

~~El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.~~

~~Parágrafo. Cuando la inspección laboral de que trata el presente artículo sea motivada por la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, es obligación del ICBF acompañar a la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006.~~



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACION.

Propongo la eliminación del presente artículo, ya que otorga a los inspectores de trabajo la facultad de realizar inspecciones sin orden judicial, sin establecer criterios **claros y verificables** que determinen cuando una situación de emergencia lo justifica.

La ausencia de controles adecuados en esta disposición podría derivar en abusos de autoridad o inspecciones innecesarias bajo el pretexto de una emergencia.

Además, no se establecen mecanismos para prevenir falsas denuncias o el uso indebido de esta disposición por parte de particulares, lo que hace aún más necesaria su eliminación, como quiera que, ***"nadie puede ser molestado en su persona o familia ... ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente (...)"*** de acuerdo con lo consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia.

Asimismo, la Corte Constitucional, en su sentencia C-505 de 1999 señaló que *"la inviolabilidad del domicilio es una garantía que busca proteger los lugares en donde una persona desarrolla su intimidad o privacidad."*, reforzando la necesidad de preservar este derecho fundamental.

En ese sentido, la falta de controles adecuados también compromete la seguridad jurídica y el debido proceso, principios fundamentales en un Estado de derecho. En lugar de permitir inspecciones sin orden judicial, se deben fortalecer los canales de denuncia y garantizar respuestas rápidas dentro del marco constitucional.

Eliminar este artículo no significa dejar desprotegidos a los trabajadores del servicio del hogar, sino garantizar que cualquier intervención sea proporcional, respete los derechos constitucionales y se realicen a través de los mecanismos adecuados.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Bogotá D.C 26 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

~~ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador. Para tal fin previo al ingreso al inmueble, deberá identificarse plenamente con el fin de evitar suplantaciones. El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.~~

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



7-581

Justificación.

Tal como lo indica el Ministerio del Trabajo en su concepto, se hace necesario "Evaluar el alcance de la inspección de emergencia realizada en residencia mediante acceso a las mismas. Si hay voluntariedad no habría afectación del derecho a la intimidad, de lo contrario se requiere orden judicial otorgada por autoridad competente, y por lo cual las acciones de los inspectores deben ir en orden a articular con Fiscalía y Policía Nacional".

En tal sentido, es importante considerar que esta medida podría constituir una clara violación al debido proceso, pues la Corte Constitucional establece que "El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso.

PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la eliminación del artículo 9 del proyecto de Ley No. 246 DE 2023 CÁMARA, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual reza:

~~ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador.~~

~~Para tal fin, previo al ingreso al inmueble, el inspector deberá identificarse plenamente a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones, a su vez deberá portar el auto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la inspección laboral en casos de emergencia, en el cual se identifique la autoridad que emite el auto, el objetivo y alcance de la diligencia. La inspección laboral en casos de emergencia deberá estar acompañada por la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016.~~

~~El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.~~

~~Parágrafo. Cuando la inspección laboral de que trata el presente artículo sea motivada por la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de~~

~~derechos de un niño, niña o adolescente, es obligación del ICBF acompañar a la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006.~~

Así mismo, se solicita que después de este artículo sean reenumerados los que siguen.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 246 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador.~~

~~Para tal fin, previo al ingreso al inmueble, el inspector deberá identificarse plenamente a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones, a su vez deberá portar el auto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la inspección laboral en casos de emergencia, en el cual se identifique la autoridad que emite el auto, el objetivo y alcance de la diligencia. La inspección laboral en casos de emergencia deberá estar acompañada por la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016.~~

~~El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.~~

~~Parágrafo. Cuando la inspección laboral de que trata el presente artículo sea motivada por la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, es obligación del ICBF acompañar a la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006.~~


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



10:02a

JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de este artículo toda vez que cualquier intromisión a una propiedad privada sin que medie orden judicial es una violación a la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio, consagrada en el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia:

"ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles." Subrayado fuera del texto original

En razón a esto el artículo 163 del Código Nacional de Policía contempla los únicos casos en los que se puede ingresar a un inmueble sin autorización:

Art 163.

1. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.
2. Para extinguir incendio o evitar su propagación o remediar inundación o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.
3. Para dar caza a animal rabioso o feroz.
4. Para proteger los bienes de personas ausentes, cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.
5. Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.
6. Para proteger la vida e integridad de las personas, si en el interior del inmueble o domicilio se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, juegos artificiales, pólvora o globos sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

PARÁGRAFO 1o. El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso. Si el propietario, poseedor o tenedor considera que no había razón para el ingreso o que se hizo de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes. En todo caso, previo al ingreso al inmueble, las personas podrán exigir la plena identificación de la

autoridad a fin de evitar la suplantación, verificación a realizar mediante mecanismos provistos o aceptados por la autoridad policial.

PARÁGRAFO 2o. El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Ley 246 de 2023C "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

~~ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador. Para tal fin, previo al ingreso al inmueble, el inspector deberá identificarse plenamente a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones, a su vez deberá portar el auto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la inspección laboral en casos de emergencia, en el cual se identifique la autoridad que emite el auto, el objetivo y alcance de la diligencia. La inspección laboral en casos de emergencia deberá estar acompañada por la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016.~~

~~El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.~~

~~Parágrafo. Cuando la inspección laboral de que trata el presente artículo sea motivada por la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración~~



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~de derechos de un niño, niña o adolescente, es obligación del IGBF
acompañar a la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo
406 de la Ley 1098 de 2006.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara Partido Liberal
Departamento del Quindío.

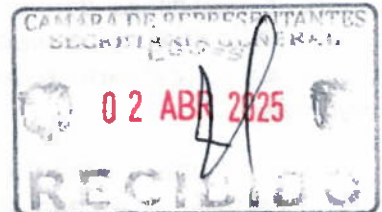
10 ALT 10 (-)

PROPOSICION DE ELIMINACION

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN CON ENFOQUE DISUASIVO. La función de inspección de vigilancia y control tendrá un efecto disuasivo y de carácter sancionatorio cuando haya incumplimiento a la normatividad vigente. Dentro de las estrategias para la inspección en el sector del trabajo de los servicios del hogar se deberán coordinar visitas sin previo aviso en zonas de alta contratación de personas trabajadoras, estas inspecciones podrán realizarse de oficio o a petición de parte, atendiendo a lo dispuesto en la presente ley.~~


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca



JUSTIFICACION

Esta norma es una clara violación a la Constitución Colombiana, la "inspección con enfoque disuasivo" no obedece a criterios de extrema urgencia con la virtud de ser un límite jurídico constitucional al núcleo esencial del derecho de inviolabilidad del domicilio que se encuentra en el artículo 28 La jurisprudencia de la Corte Constitucional estableciendo el alcance de este derecho ha dicho que aunque no es absoluto, la ley puede establecer sus límites y establecer condiciones en las que una autoridad judicial puede autorizar un allanamiento al domicilio siempre que obedezca a casos excepcionales y por "imperiosa necesidad", condicionándola a situaciones extremas de inexcusable intervención

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

Al respecto se trae a colación lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia de la C-176/07:

"El artículo 28 de la Carta consagra la inviolabilidad del domicilio como un derecho que goza de protección del Estado y que, al mismo tiempo, hace parte del núcleo esencial de los derechos a la intimidad personal y familiar (artículo 15), a la libertad y seguridad individual y la propiedad de las personas (artículo 58 de la Constitución). En efecto, éste derecho hace parte del grupo de libertades clásicas del individuo con el que se amparan aquellos espacios de privacidad en donde el ser humano ejerce el mayor grado de libertad e impiden la intromisión ilegítima del Estado y de los particulares. De ahí que, la inviolabilidad de domicilio sea una de las más preciadas manifestaciones del ejercicio legítimo de la libertad en la sociedad democrática. En este sentido, los artículos 11, numeral 2º, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y 17, numeral 2º, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponen que "nadie puede ser objeto de injerencias

arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio...". De igual manera, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en su artículo 12, establece que "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia...su domicilio"

"la rigurosa garantía de orden judicial previa a las diligencias de registro y allanamiento del domicilio puede limitarse por el legislador en casos excepcionales cuando un derecho fundamental se encuentra en grave o inminente peligro, en cuyas situaciones la autoridad administrativa autorizada por la ley para ordenar la medida debe ajustarse al objetivo de la medida (protección del derecho fundamental afectado o cumplimiento de un deber constitucional), debe ser necesaria, razonable y proporcional a la finalidad que persigue".

Sobre un caso similar donde la norma permite el acceso al domicilio sin orden judicial señaló la relevancia de que la actuación del allanamiento estuviera en cabeza de la policía nacional y que esta se realizara de manera excepcional en casos límite de urgencia para preservar derechos:

"La Corte realizó un examen general de la constitucionalidad de la norma que permitía el acceso al domicilio sin orden judicial previa y consideró que: "(...) la propia norma acusada no sólo establece, de manera taxativa, las situaciones en las que se autoriza el allanamiento por "imperiosa necesidad", sino que muestra la excepcionalidad de la medida y la condiciona a situaciones extremas de inexcusable intervención policiva. De hecho, el significado usual de la expresión muestra que las autoridades de policía solamente están autorizadas a aplicar la norma demandada en casos límite, esto es, en situaciones extremas que requieren la intervención urgente y obligatoria de aquellas autoridades para preservar los derechos o intereses que se encuentran en grave riesgo *de afectarse*".



Bogotá, 26 de noviembre de 2024

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D



Asunto: PROPOSICIÓN dentro del proyecto de ley No. 246 de 2023

Solicitamos se ponga a consideración dentro del segundo debate del proyecto de ley No. 246 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

MODIFIQUESE UN ARTÍCULO:

ARTÍCULO 129 B. INSPECCIÓN MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL. Cuando el inspector de trabajo o la parte interesada requiera el ingreso al domicilio o residencia para proteger los derechos de las personas trabajadoras del servicio o trabajo del hogar empleador, deberán obtener la autorización judicial mediante trámite incidental ~~sumario~~ de autorización de acceso al domicilio o residencia del empleador.

Ese permiso será solicitado ante el juez laboral de circuito en única instancia o ante los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia, según el caso, señalando los motivos que fundamenten la petición.

El incidente de autorización de acceso al domicilio o residencia del empleador será resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez avoque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al empleador, correrá traslado para que éste ejerza su derecho a oponerse a la petición y ordenará la práctica de pruebas. El incidente será resuelto en sentencia que será debidamente notificada a las partes.

Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el grado de consulta.

Atentamente


H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 12 del proyecto de ley no. 246 de 2023 cámara “por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

~~ARTÍCULO 12. Adiciónese un artículo nuevo al Decreto Ley 2158 de 1948 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 129 C. CONTROL JUDICIAL POSTERIOR DE DILIGENCIA EN CASOS DE EMERGENCIA. Los jueces laborales de circuito en única instancia, los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia, serán competentes para realizar el control judicial posterior de la inspección laboral en casos de emergencia en domicilio o residencia del empleador.~~

~~El juez determinará la validez de la diligencia y el proceder del inspector del trabajo. Esta se podrá requerir dentro de las 48 horas siguientes a su realización, por solicitud de parte del empleador que podrá coincidir con la condición de propietario, poseedor o tenedor del inmueble en el que se realizó la diligencia.~~

~~El juez deberá realizar el control posterior de la diligencia dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez aveque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al inspector del trabajo y demás intervinientes, correrá traslado y ordenará la práctica de pruebas.~~

~~El control posterior será resuelto en sentencia que será debidamente notificada a las partes. Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el grado de consulta.~~

Handwritten signature



ΔLT 12(-)
ΔLT 12(-)



Bogotá D.C 26 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

~~ARTÍCULO 12. Adiciónese un artículo nuevo al Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 129 C. CONTROL JUDICIAL POSTERIOR DE DILIGENCIA EN CASOS DE EMERGENCIA. Los jueces laborales de circuito en única instancia, los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia, serán competentes para realizar el control judicial posterior de la inspección laboral en casos de emergencia en domicilio o residencia del empleador.~~

~~El juez determinará la validez de la diligencia y el proceder del inspector del trabajo. Esta se podrá requerir dentro de las 48 horas siguientes a su realización, por solicitud de parte del empleador que podrá coincidir con la condición de propietario, poseedor o tenedor del inmueble en el que se realizó la diligencia.~~

~~El juez deberá realizar el control posterior de la diligencia dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez aveque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al inspector del trabajo y demás intervinientes, correrá traslado y ordenará la práctica de pruebas.~~

~~El control posterior será resuelto en sentencia que será debidamente notificada a las partes. Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el grado de consulta.~~

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



7.58M

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 246 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE
LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 12 del proyecto de ley, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 12.~~ Adiciónese un artículo nuevo al Decreto Ley 2158 de 1948 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:

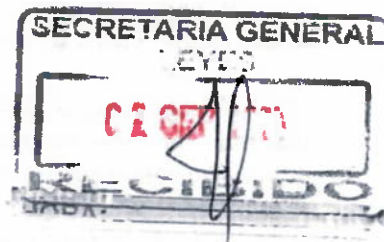
~~ARTÍCULO 129 C. CONTROL JUDICIAL POSTERIOR DE DILIGENCIA EN CASOS DE EMERGENCIA.~~ Los jueces laborales de circuito en única instancia, los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia, serán competentes para realizar el control judicial posterior de la inspección laboral en casos de emergencia en domicilio o residencia del empleador.

~~El juez determinará la validez de la diligencia y el proceder del inspector del trabajo. Esta se podrá requerir dentro de las 48 horas siguientes a su realización, por solicitud de parte del empleador que podrá coincidir con la condición de propietario, poseedor o tenedor del inmueble en el que se realizó la diligencia.~~

~~El juez deberá realizar el control posterior de la diligencia dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez avoque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al inspector del trabajo y demás intervinientes, correrá traslado y ordenará la práctica de pruebas.~~

~~El control posterior será resuelto en sentencia que será debidamente notificada a las partes. Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el grado de consulta.~~


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



10:02a

JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de este artículo toda vez que cualquier intromisión a una propiedad privada sin que medie orden judicial es una violación a la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio, consagrada en el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.” Subrayado fuera del texto original

En razón a esto el artículo 163 del Código Nacional de Policía contempla los únicos casos en los que se puede ingresar a un inmueble sin autorización:

Art 163.

- 1. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.*
- 2. Para extinguir incendio o evitar su propagación o remediar inundación o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.*
- 3. Para dar caza a animal rabioso o feroz.*
- 4. Para proteger los bienes de personas ausentes, cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.*
- 5. Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.*
- 6. Para proteger la vida e integridad de las personas, si en el interior del inmueble o domicilio se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, juegos artificiales, pólvora o globos sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.*

PARÁGRAFO 1o. El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso. Si el propietario, poseedor o tenedor considera que no había razón para el ingreso o que se hizo de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes. En todo caso, previo al ingreso al inmueble, las personas podrán exigir la plena identificación de la

autoridad a fin de evitar la suplantación, verificación a realizar mediante mecanismos provistos o aceptados por la autoridad policial.

PARÁGRAFO 2o. El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público

Bogotá D.C., agosto de 2024

Fe de Erratas

Doctor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes

Asunto: Fe de erratas ponencia para segundo debate PL 246 de 2023C (Gaceta 951 de 2024)

Cordial saludo:

Por medio de la presente, en mi calidad de Coordinadora Ponente del Proyecto de Ley 246 de 2023C "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", me permito radicar FE DE ERRATAS frente al informe de ponencia positiva para segundo debate del referido proyecto publicado en la gaceta 951 de 2024 en el siguiente sentido:

- 1- Tanto en el texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes como en el pliego de modificaciones la redacción de los artículos 2, 6, 7, 8, 9, 11 y 13 es la siguiente:**

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. *Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:*

- i) *Persona trabajadora doméstica. La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, y demás labores inherentes al trabajo doméstico.*
- ii) *Internas. Se llamarán 'internas' a las personas trabajadoras de los servicios domésticos que residan en su lugar o sitio de trabajo.*

- iii) *Trabajo doméstico. En concordancia con el artículo 1 literal A de la ley 1595 del 2012, la expresión trabajo doméstico o servicios del hogar designan el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos.*

Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, a las demás definiciones que se hubieran expedido sobre la materia.

ARTÍCULO 6. INSPECCIÓN PUERTAS ADENTRO CON CONSENTIMIENTO DEL EMPLEADOR. *El inspector del trabajo podrá inspeccionar puertas adentro del domicilio o residencia, previa manifestación del consentimiento informado y escrito del residente. Esta inspección podrá solicitarse de oficio o a petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.*

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN A AGENCIAS DE EMPLEO Y EMPRESAS INTERMEDIARIAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO O DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR. *Los inspectores del trabajo deberán inspeccionar las agencias de empleo, empresas intermediarias del trabajo doméstico, plataformas digitales o cualquier otra figura con la que se intermedie este servicio, de manera periódica mediante la solicitud de información documental y solicitando el consentimiento informado del residente para el ingreso a los domicilios. Esta inspección también procederá por petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.*

PARÁGRAFO. *En todo caso, las empresas que sean intermediarias del trabajo doméstico estarán sujetas a las disposiciones que sobre intermediación laboral existan en la normatividad vigente.*

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL. *El inspector del trabajo de oficio o a solicitud de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral, solicitará al empleador información documental relativa a pagos de la seguridad social integral, cumplimiento de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, pago de salarios, pago de prestaciones sociales y comprobantes de otras obligaciones laborales y de la seguridad social integral que considere o que no se encuentren depositadas en el sistema de registro oficial del Ministerio de Trabajo.*

La solicitud de información documental se realizará mediante correo electrónico, correo certificado o de manera presencial.

ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador.

Para tal fin, previo al ingreso al inmueble, el inspector deberá identificarse plenamente a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones, a su vez deberá portar el auto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la inspección laboral en casos de emergencia, en el cual se identifique la autoridad que emite el auto, el objetivo y alcance de la diligencia. La inspección laboral en casos de emergencia deberá estar acompañada por la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016.

El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo. Cuando la inspección laboral de que trata el presente artículo sea motivada por la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, es obligación del ICBF acompañar a la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL. Adiciónese un título nuevo al Capítulo XVI del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:

V. INSPECCIÓN LABORAL EN DOMICILIO O RESIDENCIA.

ARTÍCULO 129 B. INSPECCIÓN MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL. Cuando el inspector de trabajo o la parte interesada requiera el ingreso al

domicilio o residencia para proteger los derechos de las personas trabajadoras del servicio o trabajo del hogar empleador, deberán obtener la autorización judicial mediante trámite incidental de autorización de acceso al domicilio o residencia del empleador.

Ese permiso será solicitado ante el juez laboral de circuito en única instancia o ante los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia, según el caso, señalando los motivos que fundamenten la petición.

El incidente de autorización de acceso al domicilio o residencia del empleador será resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez avoque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al empleador, correrá traslado para que éste ejerza su derecho a oponerse a la petición y ordenará la práctica de pruebas. El incidente será resuelto en sentencia que será debidamente notificada a las partes.

Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el grado de consulta.

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. *A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:*

- i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.*
- ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones.*
- iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.*
- iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el*

procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.

- v) *El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.*

2. A su vez, contempla un artículo nuevo, artículo 14, que se encuentra redactado al siguiente tenor:

ARTÍCULO 14. DISPOSICIONES DE MATERNIDAD. *En el caso de que la persona trabajadora doméstica se encuentre en estado de embarazo, se debe seguir las condiciones estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo (CST), Capítulo V, protección a la maternidad y protección de menores.*

3. No obstante lo anterior, por errores de forma involuntarios de transcripción, en el texto propuesto para segundo debate (numeral 11 de la ponencia) los mencionados artículos cuentan con una redacción caduca, cual es:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. *Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:*

i) Persona trabajadora del servicio o trabajo del hogar. La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, y demás labores inherentes al hogar.

ii) Internas. Se llamarán 'internas' a las personas trabajadoras de los servicios del hogar que residan en su lugar o sitio de trabajo.

iii) Trabajo doméstico o trabajo del hogar. En concordancia con el artículo 1 literal A de la ley 1595 del 2012, la expresión trabajo doméstico o servicios del hogar designan el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos. Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, a las demás definiciones que se hubieran expedido sobre la materia.

ARTÍCULO 6. INSPECCIÓN PUERTAS ADENTRO CON CONSENTIMIENTO DEL EMPLEADOR. El inspector del trabajo podrá inspeccionar puertas adentro del domicilio o residencia, previa manifestación del consentimiento informado y escrito del residente. Esta inspección podrá solicitarse de oficio o a petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.

PARÁGRAFO. En caso de que el empleador no emita consentimiento para el ingreso al domicilio o residencia estará obligado a suministrar la información que el inspector solicite, a comparecer a la sede del Ministerio del Trabajo respectiva mediante cita previa, según el caso, y a conceder el permiso para que la persona trabajadora pueda ser entrevistada.

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN A AGENCIAS DE EMPLEO Y EMPRESAS INTERMEDIARIAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO O DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR. Los inspectores del trabajo deberán inspeccionar las agencias de empleo, empresas intermediarias del trabajo de los servicios del hogar, plataformas digitales o cualquier otra figura con la que se intermedie este servicio, de manera periódica mediante la solicitud de información documental y solicitando el consentimiento informado de los empleadores para el ingreso a los hogares. Esta inspección también procederá por petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.

PARÁGRAFO. En todo caso, las empresas que sean intermediarias del trabajo de los servicios del hogar estarán sujetas a las disposiciones que sobre intermediación laboral existan en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL. El inspector del trabajo de oficio o a solicitud de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral, solicitará al empleador información documental relativa a pagos de la seguridad social integral, cumplimiento de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, pago de salarios, pago de prestaciones sociales y comprobantes de otras obligaciones laborales y de la seguridad social integral que considere o que no se encuentren depositadas en el sistema de registro oficial del Ministerio de Trabajo. La solicitud de información documental podrá hacerse mediante correo electrónico, llamada telefónica o mediante otros medios virtuales o presenciales.

ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que

impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador. Para tal fin previo al ingreso al inmueble, deberá identificarse plenamente con el fin de evitar suplantaciones. El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL. Adiciónese un título nuevo al Capítulo XVI del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:

V. INSPECCIÓN LABORAL EN DOMICILIO O RESIDENCIA.

ARTÍCULO 129 B. INSPECCIÓN MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL. Cuando se le niegue al inspector de trabajo el ingreso al domicilio o residencia por parte del empleador, el inspector de trabajo o la parte interesada podrá obtener la autorización judicial mediante trámite incidental de autorización de acceso al domicilio o residencia del empleador. Ese será solicitado ante el juez laboral de circuito en única instancia o ante los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia, según el caso, señalando los motivos que fundamenten la petición. El incidente de autorización de acceso al domicilio o residencia del empleador será resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez avoque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al empleador, correrá traslado para que éste ejerza su derecho a oponerse a la petición y ordenará la práctica de pruebas. El incidente será resuelto en sentencia que será debidamente notificada a las partes. Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el grado de consulta.

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

- i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.
- ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, con el fin de evitar suplantaciones.
- iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.
- iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.
- v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.

4. En atención a lo anterior, me permito presentar a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes para su votación y aprobación la siguiente redacción del articulado en mención (que corresponde al texto inscrito en el pliego de modificaciones y el texto definitivo aprobado por Comisión Séptima):

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:

- i) **Persona trabajadora doméstica.** La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, y demás labores inherentes al trabajo doméstico.

- ii) *Internas. Se llamarán 'internas' a las personas trabajadoras de los servicios domésticos que residan en su lugar o sitio de trabajo.*
- iii) *Trabajo doméstico. En concordancia con el artículo 1 literal A de la ley 1595 del 2012, la expresión trabajo doméstico o servicios del hogar designan el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos.*

Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, a las demás definiciones que se hubieran expedido sobre la materia.

ARTÍCULO 6. INSPECCIÓN PUERTAS ADENTRO CON CONSENTIMIENTO DEL EMPLEADOR. *El inspector del trabajo podrá inspeccionar puertas adentro del domicilio o residencia, previa manifestación del consentimiento informado y escrito del residente. Esta inspección podrá solicitarse de oficio o a petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querella administrativa laboral.*

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN A AGENCIAS DE EMPLEO Y EMPRESAS INTERMEDIARIAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO O DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR. *Los inspectores del trabajo deberán inspeccionar las agencias de empleo, empresas intermediarias del trabajo doméstico, plataformas digitales o cualquier otra figura con la que se intermedie este servicio, de manera periódica mediante la solicitud de información documental y solicitando el consentimiento informado del residente para el ingreso a los domicilios. Esta inspección también procederá por petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querella administrativa laboral.*

PARÁGRAFO. *En todo caso, las empresas que sean intermediarias del trabajo doméstico estarán sujetas a las disposiciones que sobre intermediación laboral existan en la normatividad vigente.*

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL. *El inspector del trabajo de oficio o a solicitud de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querella administrativa laboral, solicitará al empleador información documental relativa a pagos de la seguridad social integral, cumplimiento de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, pago de salarios, pago de prestaciones sociales y comprobantes de otras obligaciones laborales y de la seguridad social integral que considere o que no se encuentren depositadas en el sistema de registro oficial del Ministerio de Trabajo.*

La solicitud de información documental se realizará mediante correo electrónico, correo certificado o de manera presencial.

ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador.

Para tal fin, previo al ingreso al inmueble, el inspector deberá identificarse plenamente a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones, a su vez deberá portar el auto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la inspección laboral en casos de emergencia, en el cual se identifique la autoridad que emite el auto, el objetivo y alcance de la diligencia. La inspección laboral en casos de emergencia deberá estar acompañada por la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016.

El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo. Cuando la inspección laboral de que trata el presente artículo sea motivada por la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, es obligación del ICBF acompañar a la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL. Adiciónese un título nuevo al Capítulo XVI del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:

V. INSPECCIÓN LABORAL EN DOMICILIO O RESIDENCIA.

ARTÍCULO 129 B. INSPECCIÓN MEDIANTE AUTORIZACIÓN JUDICIAL. Cuando el inspector de trabajo o la parte interesada requiera el ingreso al domicilio o residencia para proteger los derechos de las personas trabajadoras del servicio o trabajo del hogar empleador, deberán obtener la autorización judicial mediante trámite incidental de autorización de acceso al domicilio o residencia del empleador.

Ese permiso será solicitado ante el juez laboral de circuito en única instancia o ante los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia, según el caso, señalando los motivos que fundamenten la petición.

El incidente de autorización de acceso al domicilio o residencia del empleador será resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez avoque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al empleador, correrá traslado para que éste ejerza su derecho a oponerse a la petición y ordenará la práctica de pruebas. El incidente será resuelto en sentencia que será debidamente notificada a las partes.

Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el grado de consulta.

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

- i) *El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.*
- ii) *El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones.*
- iii) *El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.*
- iv) *El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento*

realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.

- v) *El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.*

ARTÍCULO 14. DISPOSICIONES DE MATERNIDAD. *En el caso de que la persona trabajadora doméstica se encuentre en estado de embarazo, se debe seguir las condiciones estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo (CST), Capítulo V, protección a la maternidad y protección de menores.*

Sin otro particular y agradeciendo su atención,

Maria F Carrascal R

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



No

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Activo.

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

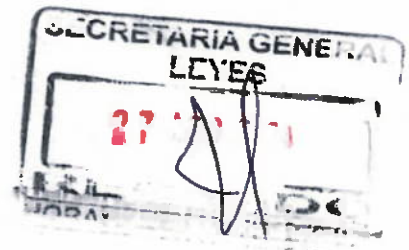
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo respetuosamente a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el archivo del proyecto 246 de 2023 en el siguiente sentido:

JUSTIFICACION: porque hay un equivocado manejo de lo que es o seria el allanamiento en materia administrativa y aboral

Por estas y otras consideraciones solicito respetuosamente el archivo del proyecto de ley 246 de 2023

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



12:52

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Aval

EDUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No 246 de 2023 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Ley No 246 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto dictar medidas para la labor de trabajo del hogar, relacionadas con la formalización e inspección laboral, buscando garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos de las personas que trabajan en este sector, en cumplimiento de la normatividad vigente y de la seguridad social integral.

Las medidas dispuestas en la presente ley tienen un enfoque de género y diferencial, reconociendo las circunstancias de violencia y discriminación histórica en el sector. Además, se priorizará el diseño de estrategias focalizadas para las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellas en zonas rurales.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto dictar medidas para la labor de trabajo del hogar, relacionadas con la formalización e inspección laboral, buscando garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos de las personas que trabajan en este sector, en cumplimiento de la normatividad vigente y de la seguridad social integral.

Las medidas dispuestas en la presente ley tienen un enfoque de género y diferencial basado en derechos fundamentales, reconociendo las circunstancias de violencia y discriminación histórica en el sector.

Cordialmente,



6:37 PM

Act 1

N/C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto dictar medidas para la labor de trabajo del hogar, relacionadas con la formalización e inspección laboral, buscando garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos de las personas que trabajan en este sector, en cumplimiento de la normatividad vigente y de la seguridad social integral.

Las medidas dispuestas en la presente ley tienen un enfoque de género **de mujeres** y diferencial, reconociendo las circunstancias de violencia y discriminación histórica en el sector.

Cordialmente,


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia



3:36pm

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara. "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes: i) Persona trabajadora doméstica. La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, y demás labores inherentes al trabajo doméstico. ii) Internas. Se llamarán 'internas' a las personas trabajadoras de los servicios domésticos que residan en su lugar o sitio de trabajo. iii) Trabajo doméstico. En concordancia con el artículo 1 literal A de la ley 1595 del 2012, la expresión trabajo doméstico o servicios del hogar designan el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos. Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, a las demás definiciones que se hubieran expedido sobre la materia.	ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes: i) Persona trabajadora doméstica. La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, y demás labores inherentes al trabajo doméstico. <u>ii) Persona trabajadora interna del servicio o trabajo del hogar. Para efectos de la presente ley se denominará trabajadores internos a aquellas personas del servicio doméstico que residan en su lugar o sitio de trabajo.</u> iii) Trabajo doméstico. En concordancia con el artículo 1 literal A de la ley 1595 del 2012, la expresión trabajo doméstico o servicios del hogar designan el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos. Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, a las demás definiciones que se hubieran expedido sobre la materia.

Santiago Osorio

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:

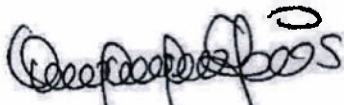
i) **Persona trabajadora del servicio doméstico o trabajo del hogar.** La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, residiendo o no en el lugar de trabajo, bajo continuada subordinación o dependencia, ~~residiendo o no en el lugar de trabajo~~, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, y demás labores inherentes al hogar.

ii) **Internas.** Se llamarán 'internas' a las personas trabajadoras de los servicios del hogar que residan en su lugar o sitio de trabajo.

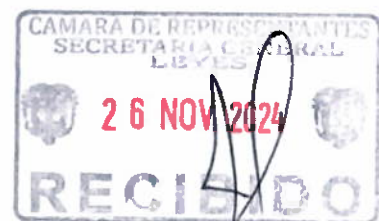
iii) **Trabajo doméstico o trabajo del hogar.** En concordancia con el artículo 1 literal A de la ley 1595 del 2012, la expresión trabajo doméstico o servicios del hogar designan el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos.

Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, a las demás definiciones que se hubieran expedido sobre la materia.

Atentamente;



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



2:38h



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 246 de 2024 Cámara, "*Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:

- i) **Persona trabajadora del servicio o trabajo del hogar.** La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, **adultos mayores y personas en condición de discapacidad** y demás labores inherentes al hogar.
- ii) **Internas.** Se llamarán 'internas' a las personas trabajadoras de los servicios del hogar que residan en su lugar o sitio de trabajo.
- iii) **Trabajo doméstico o trabajo del hogar.** En concordancia con el artículo 1 literal A de la ley 1595 del 2012, la expresión trabajo doméstico o servicios del hogar designan el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos.

Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, a las demás definiciones que se hubieran expedido sobre la materia.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY Nro. 246 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo segundo del texto propuesto para segundo debate en Cámara, del Proyecto de Ley Nro. 246 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:

- i) **Persona trabajadora doméstica.** La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de ~~menores~~ **personas**, y demás labores inherentes al trabajo doméstico.
- ii) **Internas.** Se llamarán 'internas' a las personas trabajadoras de los servicios domésticos que residan en su lugar o sitio de trabajo.
- iii) **Trabajo doméstico.** En concordancia con el artículo 1 literal A de la ley 1595 del 2012, la expresión trabajo doméstico o servicios del hogar designan el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos.

Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, a las demás definiciones que se hubieran expedido sobre la materia.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 - 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178



JUSTIFICACIÓN

Lo anterior, al considerar que las personas que se dedican al trabajo doméstico, prestan sus servicios de forma directa en la ejecución de tareas propias del hogar y demás labores inherentes, a todas las personas que residen en las unidades viviendas, esto puede ser: menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, población vulnerable, entre otros, razón por la cual resulta más inclusiva y genérica la palabra "persona" que la de "menores".

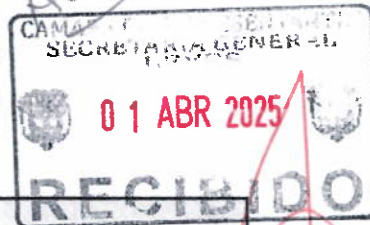
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar un apartado al artículo 2 literal i) del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:

i) Persona trabajadora doméstica. La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, servicios de jardinería, conducción, cuidado de animales y demás labores inherentes al trabajo doméstico.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Bogotá, D. C., agosto de 2024

Doctor

Jaime Raúl SalamancaPresidente Cámara de Representantes
ciudadAsunto: **Proposición de modificación.**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:

i) Persona trabajadora del servicio doméstica o trabajo del hogar. La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo del espacio físico, sus muebles y enseres, cocina, la preparación de alimentos, lavado, planchado, servicios de jardinería y conducción, cuidado directo o indirecto de menores, familiares o animales y demás labores inherentes al hogar.

ii) Internas. Se llamarán 'internas' a las personas trabajadoras de los servicios del hogar que residan en su lugar o sitio de trabajo.

iii) Trabajo doméstico o trabajo del hogar. En concordancia con el artículo 1 literal A de la ley 1595 del 2012, la expresión trabajo doméstico o servicios del hogar designan el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos.

Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, a las demás definiciones que se hubieran expedido sobre la materia

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Se sugiere modificar la definición de trabajadora del servicio por persona trabajadora doméstica y la definición otorgada por la Corte Constitucional en Sentencia C/871-14

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:

i) **Persona trabajadora del servicio o trabajo del hogar.** La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, ~~o a través de cualquier figura de intermediación del servicio,~~ y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, y demás labores inherentes al hogar.

ii) **Internas.** Se llamarán 'internas' a las personas trabajadoras de los servicios del hogar que residan en su lugar o sitio de trabajo.

iii) **Trabajo doméstico o trabajo del hogar.** En concordancia con el artículo 1 literal A de la ley 1595 del 2012, la expresión trabajo doméstico o servicios del hogar designan el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos. Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, a las demás definiciones que se hubieran expedido sobre la materia.

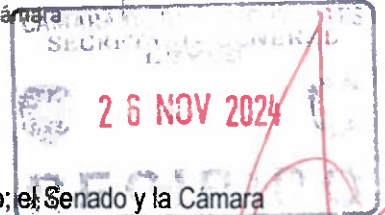
De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Subsecretaría General

Fecha: Sep. 03/21
Hora: 3:27 pm
Cx 105



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No 246 de 2023 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No 246 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:

i) Persona trabajadora del servicio o trabajo del hogar. La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, y demás labores inherentes al hogar.

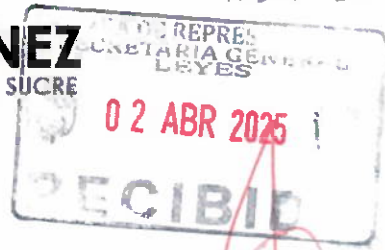
ii) Internas. Se llamarán 'internas' a las personas trabajadoras de los servicios del hogar que residan en su lugar o sitio de trabajo.

iii) Trabajo doméstico o trabajo del hogar. En concordancia con el artículo 1 literal A de la ley 1595 del 2012, la expresión trabajo doméstico o servicios del hogar designan el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos.

iv) Trabajo digno: Condición de empleo en la que se garantizan la remuneración justa, las condiciones de seguridad laboral y la protección contra todo tipo de violencia o discriminación.

Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, a las demás definiciones que se hubieran expedido sobre la materia.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar artículo 2° del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:

i) **Persona trabajadora del servicio o trabajo del hogar.** La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, **jardinería, conducción**, y demás labores inherentes al hogar.

JUSTIFICACIÓN

Al momento de definir lo que se debe entender como trabajo doméstico, la Corte Constitucional en **Sentencia C-871 de 2014**, con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, incluyó a las actividades de conducción y jardinería, razón por la que cobra pertinencia el dejar con claridad la inclusión de tales actividades en la Ley para ir en la misma línea de las decisiones del alto tribunal.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

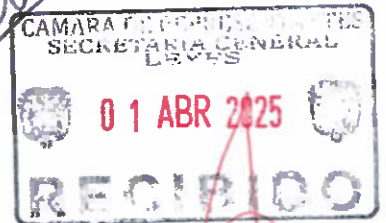
Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de adicionar un literal en el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Serán aplicables a la presente ley los siguientes criterios y principios:

- i) La libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
- ii) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- iii) La prohibición y penalización de toda práctica de trabajo infantil, de acuerdo con la normatividad vigente.
- iv) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- v) El respeto, la promoción y la garantía del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.
- vi) La garantía de mecanismos efectivos de prevención, inspección, investigación y sanción frente a los casos de violencia y acoso, a través de la inspección del trabajo o de otros organismos o procedimientos competentes.
- vii) La garantía de una inspección del trabajo con enfoque proteccionista que priorice las condiciones específicas del sector con enfoque diferencial y de género.
- viii) La garantía de un real y efectivo acceso a la justicia laboral.
- ix) Participación de las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar desde un enfoque pluralista y democrático.
- x) Principio in dubio pro operario.**

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

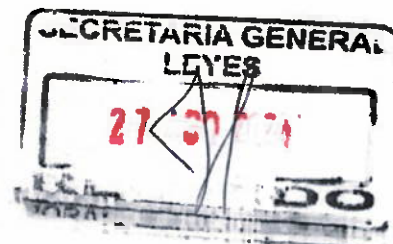
De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación del artículo 3° del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Serán aplicables a la presente ley los siguientes criterios y principios:

- i) La libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
- ii) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- iii) La prohibición y penalización de toda práctica de trabajo infantil, de acuerdo con la normatividad vigente.
- iv) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- v) El respeto, la promoción y la garantía del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.
- vi) La garantía de mecanismos efectivos de prevención, inspección, investigación y sanción frente a los casos de violencia y acoso, a través de la inspección del trabajo o de otros organismos o procedimientos competentes.
- vii) La garantía de una inspección del trabajo con enfoque proteccionista que priorice las condiciones específicas del sector con enfoque diferencial y de género.
- viii) La garantía de un real y efectivo acceso a la justicia laboral.
- ix) Participación de las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar desde un enfoque pluralista y democrático.
- x) La garantía del trabajo decente, el Estado tiene el deber de promover la superación de desigualdades y garantizar la existencia de condiciones de trabajo decente a las personas que realizan servicios del hogar.

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co



1875

1875

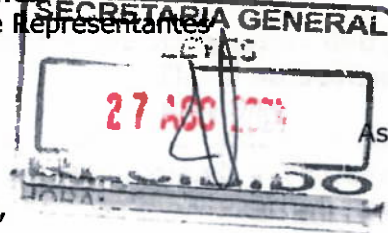
1875



1875

Bogotá, D. C., agosto de 2024

Doctor

Jaime Raúl SalamancaPresidente Cámara de Representantes
ciudadAsunto: **Proposición de modificación.**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Serán aplicables a la presente ley los siguientes criterios y principios:

- I. La libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
- II. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- III. La prohibición y penalización de toda práctica de trabajo infantil, de acuerdo con la normatividad vigente.
- IV. La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- V. El respeto, la promoción y la garantía del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.
- VI. La garantía de mecanismos efectivos de prevención, inspección, investigación y sanción frente a los casos de violencia y acoso, a través de la inspección del trabajo o de otros organismos o procedimientos competentes.
- VII. La garantía de una inspección del trabajo con enfoque proteccionista que priorice las condiciones específicas del sector con enfoque diferencial y de género.
- VIII. La garantía de un real y efectivo acceso a la justicia laboral.
- IX. Participación de las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar desde un enfoque pluralista y democrático.
- X. **El derecho a una vida libre de violencia y acoso por razón de género**

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

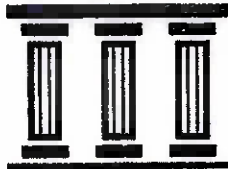

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Se sugiere adicionar como principio una vida libre de acoso sexual y violencia en razón a su género. Acorde al convenio de C190 de la OIT.

la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Dr + 7

PROPOSICIÓN

Aval

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 246 de 2023C “Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN A AGENCIAS DE EMPLEO Y EMPRESAS INTERMEDIARIAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO O DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR. Los inspectores del trabajo deberán inspeccionar las agencias de empleo, empresas intermediarias del trabajo doméstico, plataformas digitales o cualquier otra figura con la que se intermedie este servicio, ~~de manera periódica~~ mediante la solicitud de información documental y solicitando el consentimiento informado del residente para el ingreso a los domicilios. Esta inspección ~~también~~ procederá por petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.

PARÁGRAFO. En todo caso, las empresas que sean intermediarias del trabajo doméstico estarán sujetas a las disposiciones que sobre intermediación laboral existan en la normatividad vigente.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara Partido Liberal
Departamento del Quindío.

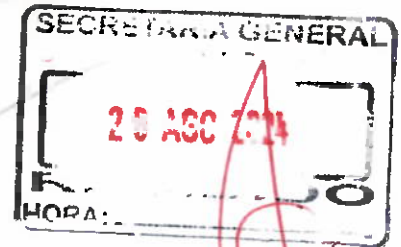


1.46



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 4.



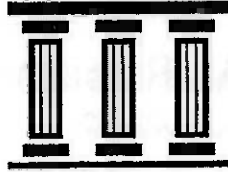
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 246 de 2023C “Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar, salvo cuando se trata de una sola trabajadora por días.

(...)

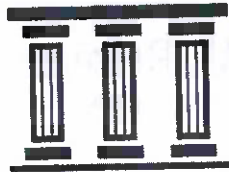
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara Partido Liberal
Departamento del Quindío.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

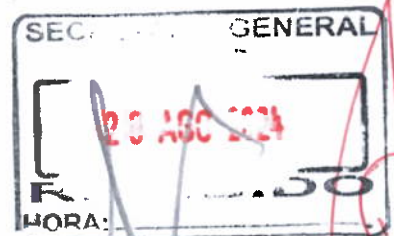
JUSTIFICACIÓN

Conforme a la Resolución 312 de 2019, existen dos categorías no obligadas a implementar el sistema general de salud y seguridad en el trabajo y son los trabajadores independientes que se encuentren afiliados de manera voluntaria a la ARL y los trabajadores de servicio doméstico, no obstante también se establece que le corresponde al Ministerio de Trabajo definir los parámetros que deberán surtir para la protección y bienestar de estos trabajadores.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 246 de 2023C “Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL. El inspector del trabajo de oficio o a solicitud de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral, solicitará al empleador información documental relativa a pagos de la seguridad social integral, ~~cumplimiento de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo~~, pago de salarios, pago de prestaciones sociales y comprobantes de otras obligaciones laborales y de la seguridad social integral que considere o que no se encuentren depositadas en el sistema de registro oficial del Ministerio de Trabajo.

(...)

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara Partido Liberal
Departamento del Quindío.



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de Ley No. 246 de 2023** Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL. El inspector del trabajo de oficio o a solicitud de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querella administrativa laboral, solicitará al empleador información documental relativa a pagos de la seguridad social integral, cumplimiento de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, pago de salarios, pago de prestaciones sociales y comprobantes de otras obligaciones laborales y de la seguridad social integral que considere o que no se encuentren depositadas en el sistema de registro oficial del Ministerio de Trabajo. La solicitud de información documental podrá hacerse mediante correo electrónico, llamada telefónica o mediante otros medios virtuales o presenciales.	ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL. El inspector del trabajo de oficio o a solicitud de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querella administrativa laboral, solicitará al empleador información documental relativa a pagos de la seguridad social integral, cumplimiento de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, pago de salarios, pago de prestaciones sociales y comprobantes de otras obligaciones laborales y de la seguridad social integral que considere o que no se encuentren depositadas en el sistema de registro oficial del Ministerio de Trabajo. La solicitud de información documental podrá hacerse mediante correo electrónico, llamada telefónica o mediante otros medios virtuales o presenciales.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AGUAYVE LA DEMOCRACIA





OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

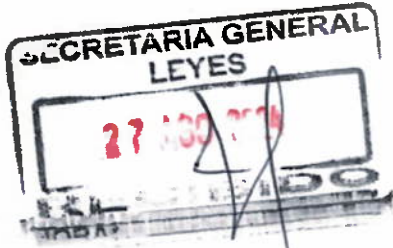
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima. PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar.	ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima. PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros, <u>lo cual requerirá autorización del empleador.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



12521

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY N° 246 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Serán aplicables a la presente ley los siguientes criterios y principios:

- i) La libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
- ii) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- iii) La prohibición y penalización de toda práctica de trabajo infantil, de acuerdo con la normatividad vigente.
- iv) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- v) El respeto, la promoción y la garantía del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.
- vi) La garantía de mecanismos efectivos de prevención, inspección, investigación y sanción frente a los casos de violencia y acoso, a través de la inspección del trabajo o de otros organismos o procedimientos competentes.
- vii) La garantía de una inspección del trabajo con enfoque proteccionista que priorice las condiciones específicas del sector con enfoque diferencial y de género.
- viii) La garantía de un real y efectivo acceso a la justicia laboral.
- ix) Participación de las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar desde un enfoque pluralista y democrático.

x) Derecho de las personas de contar con una cantidad mínima para hacer frente a las necesidades mediante una remuneración justa y equitativa acorde al servicio prestado.


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN

“Como antecedentes del concepto mínimo vital suele mencionarse la institución en Roma de una garantía de base, en el que todos los ciudadanos tenían derecho a un mínimo de trigo. Esta concepción desapareció en la Edad Media, época en la que los teólogos y su derecho de los pobres ponían el acento en los aspectos éticos más que en los aspectos normativos. Posteriormente, autores de la Edad Moderna como Hobbes, Locke, Montesquieu y Rousseau, desarrollaron esta idea, pero concebida como un deber laico para con los indigentes. En el siglo XX en Francia, se propugnó un mínimo social garantizado para todo individuo desde el nacimiento hasta la muerte, independientemente de su trabajo o condición, y en Inglaterra se reivindicó la creación de un dividendo social. En la actualidad, las prestaciones asistenciales públicas se realizan fundamentalmente en el ámbito de la asistencia social.

importante señalar que el mínimo vital fue consagrado en la Declaración de Derechos Humanos, de la Organización de Naciones Unidas de 1948, la cual en sus artículos 23 y 25, establece:

Artículo 23 Numeral 3º: Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Artículo 25: Subsistencia digna: (...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial [-que no exclusivamente-], la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de la Organización de Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966 desarrolla en sus artículos 7 y 11, el derecho al mínimo vital, enfatizando en los derechos de cualquier individuo a tener un nivel de vida adecuad, en este mismo sentido el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Es importante anotar que la suscripción de los tratados internacionales de Derechos Humanos por los Estados supone la adquisición de una serie de obligaciones generales, concretamente las de respetar, adoptar y garantizar a todas las personas sometidas a su jurisdicción, todos los derechos humanos reconocidos en tales tratados, así el mínimo vital es un derecho que implica adoptar las medidas que sean necesarias, para garantizar su goce y ejercicio.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

No existe un concepto unívoco sobre el mínimo vital, algunos doctrinantes suelen denominarlo también derecho de supervivencia o subsistencia. Por ejemplo, para Ferrajoli, una consecuencia del derecho a la vida es el derecho a la supervivencia, que conlleva el ejercicio de varios derechos sociales y que implica tomar las medidas necesarias mínimas para garantizar la supervivencia, a través de la satisfacción de mínimos vitales. Así, la garantía de los derechos sociales, entendidos como el componente del concepto de mínimo vital, estaría relacionada con el ejercicio pleno de los derechos políticos y de la libertad, por una parte, y, por otra, con la garantía del derecho a la vida.

Alexy considera que los derechos prestacionales como el mínimo vital, se corresponden con aquellos derechos del individuo, frente a los cuales el Estado debe tener medios económicos suficientes para su protección, teniendo el individuo derecho a la prestación cuando se vea comprometido, por su carencia, el principio de libertad fáctica¹.

¹Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: análisis jurisprudencial
<https://www.redalyc.org/journal/4766/476661525007/html/>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

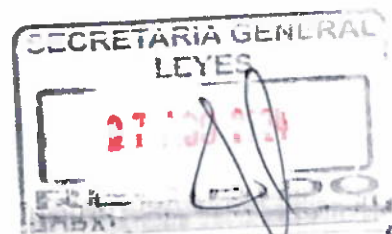
H/C

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Serán aplicables a la presente ley los siguientes criterios y principios:

- i) La libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
- ii) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- iii) La prohibición y penalización de toda práctica de trabajo infantil, de acuerdo con la normatividad vigente.
- iv) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- v) El respeto, la promoción y la garantía del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.
- vi) La garantía de mecanismos efectivos de prevención, inspección, investigación y sanción frente a los casos de violencia y acoso, a través de la inspección del trabajo o de otros organismos o procedimientos competentes.
- vii) La garantía de una inspección del trabajo con enfoque proteccionista que priorice las condiciones específicas del sector con enfoque diferencial y de género basado en derechos fundamentales.
- viii) La garantía de un real y efectivo acceso a la justicia laboral.
- ix) Participación de las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar desde un enfoque pluralista y democrático.

Cordialmente,



6:37m

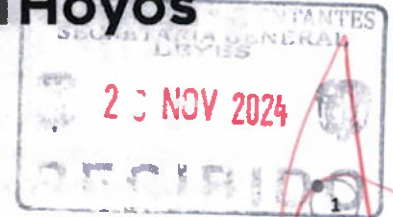


Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

T-10
Aníbal Hoyos



1
2
AIC
1153

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN NUMERAL EN EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.

numeral nuevo. Identificación de las partes

Proyectó: LCPL

De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médicos laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente párrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.

De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

Proyectó: LCPL

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

*PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada. **También le serán aplicables la normativa relacionada con prestaciones sociales (prima de servicio, cesantías, intereses sobre las cesantías y vacaciones) y prestaciones económicas (subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente, pensión de invalidez, pensión de vejez, pensión de sobrevivientes y auxilio funerario).***

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

HC

PROPOSICION DE ELIMINACION

Elimínese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar. El registro deberá contar como mínimo con: i) El tipo de contrato. ii) Remuneración. iii) Horario. iv) Jornada de trabajo. v) Lugar de la prestación de servicio. De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médicos laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente párrafo. En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.~~


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca



3:43pm

JUSTIFICACION

El sistema de depósito de contratos y novedades que se plantea tiene un alto impacto fiscal que no se analizó por los autores y ponentes pero que, si se advirtió por parte del Ministerio

de Hacienda, quien, tomando como base un sistema de información del observatorio nacional de seguridad vial y su mantenimiento señaló:

Sobre el particular, el parágrafo 1 del artículo 4 establece que el Ministerio de Trabajo deberá definir los canales para que se haga un registro oficial donde se consigne la información de todos los contratos de trabajo del servicio doméstico y en donde se relacione como mínimo, el tipo de contrato, la remuneración, horario, jornada de trabajo y lugar de prestación del servicio. Al respecto, es importante evaluar si su implementación puede articularse con las herramientas de seguimiento con las que actualmente cuenta el Ministerio de Trabajo, en aras de evitar costos adicionales. En caso contrario, el costo de creación y mantenimiento del registro podría ascender a alrededor de \$17.843 millones³ y \$8.527 millones, a precios de 2024, respectivamente, teniendo como referencia las asignaciones que se han hecho, por concepto de creación del Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial y para el mantenimiento para funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS), mediante el Proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones.

En ese orden de ideas, hay que tener en cuenta que la Nación no atraviesa su mejor momento financiero, la CARF plantea un déficit para este año de 46 billones. Por lo que plantear la creación y el mantenimiento de un sistema de esta naturaleza y con tan amplia envergadura configura un impacto que se debería analizar conforme a lo señalado en la Ley Orgánica 819 de 2003, artículo 7.



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN NUMERAL EN EL ARTÍCULO 4** del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, que indique:

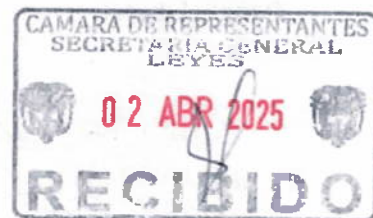
"ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.

numeral nuevo. Identificación de las partes

Proyectó: LCPL



1.28

De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

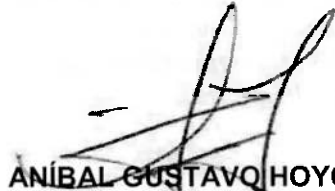
Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

NO AYT 3

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

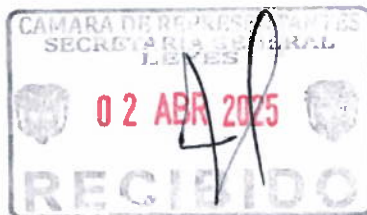
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Serán aplicables a la presente ley los siguientes criterios y principios:

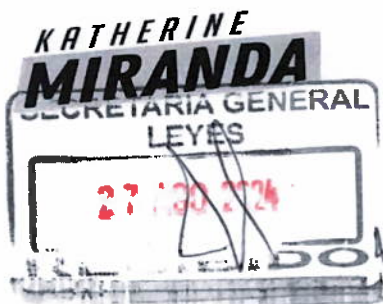
- i) La libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
- ii) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- iii) La prohibición y penalización de toda práctica de trabajo infantil, de acuerdo con la normatividad vigente.
- iv) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- v) El respeto, la promoción y la garantía del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.
- vi) La garantía de mecanismos efectivos de prevención, inspección, investigación y sanción frente a los casos de violencia y acoso, a través de la inspección del trabajo o de otros organismos o procedimientos competentes.
- vii) La garantía de una inspección del trabajo con enfoque proteccionista que priorice las condiciones específicas del sector con enfoque diferencial y de género de mujeres.
- viii) La garantía de un real y efectivo acceso a la justicia laboral.
- ix) Participación de las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar desde un enfoque pluralista y democrático.

Cordialmente,


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia



3:36pm



Alt 4
CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 246/2023C *"Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, ~~y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.~~

El ~~registro~~ ~~deberá~~ ~~contar~~ ~~como~~ ~~mínimo~~ ~~con:~~

- ~~i) El tipo de contrato.~~
- ~~ii) Remuneración.~~
- ~~iii) Horario.~~
- ~~iv) Jornada de trabajo.~~
- ~~v) Lugar de la prestación de servicio.~~

~~De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médicos laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.~~

PARÁGRAFO PRIMERO. ~~Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.~~

~~El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.~~

~~Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente párrafo.~~

~~En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.~~

@CathyJuvinao

@cathy_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co

314 3341374

catherine.juvinao@camara.gov.co

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PARÁGRAFO SEGUNDO. ~~Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.~~

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, ~~con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.~~

Atentamente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por
Bogotá

Partido Alianza Verde

h:hell-h:h

SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES

Representante a la Cámara por
Caldas

Nuevo Liberalismo

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA

Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Alejandro García R.

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara por
Risaralda

Partido Alianza Verde

@CathyJuvinao

@cathy_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co

314 3341374

catherine.juvinao@camara.gov.co

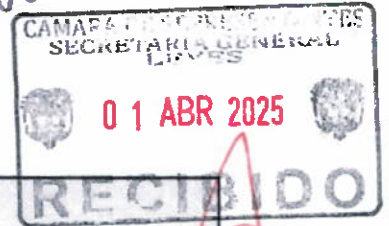
Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de adicionar un literal en el primer apartado y un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.
- vi) Datos de afiliación a seguridad social.
- vii) Las labores domésticas que desempeñará la persona.

De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente párrafo.



En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

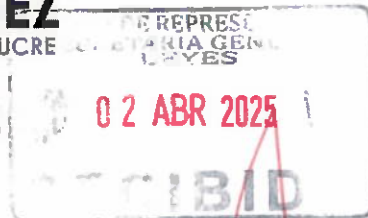
PARÁGRAFO CUARTO. El registro de contratos de los servicios del hogar tiene como finalidad recopilar la información pertinente para que el Ministerio de Trabajo pueda realizar un seguimiento reglado y legalmente establecido de las condiciones laborales.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Por medio de la cual **se propone modificar artículo 4° del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Como estrategia de garantía de protección de los derechos de los trabajadores de los servicios del hogar, insumo para la elaboración de políticas públicas y herramienta para el seguimiento que desde sus competencias realiza el Ministerio del Trabajo, los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar. El registro deberá contar como mínimo con:

JUSTIFICACIÓN

Tal como lo considera el Ministerio del Trabajo, incluir en la disposición el objetivo perseguido con la creación del registro da mayor claridad al artículo. Este registro cobra una importancia relevante, no solo en el seguimiento, sino como herramienta de insumo e información para la elaboración de políticas públicas que desde el ministerio del ramo se elaboran en pro de la protección de los trabajadores del sector.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Recibido

1

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.



1:28 p.m.

De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

Proyectó: LCPL

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada. **También le serán aplicables la normativa relacionada con prestaciones sociales (prima de servicio, cesantías, intereses sobre las cesantías y vacaciones) y prestaciones económicas (subsídio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente, pensión de invalidez, pensión de vejez, pensión de sobrevivientes y auxilio funerario).**

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

**Aníbal Hoyos***Aníbal Hoyos*

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN NUMERAL EN EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.*
- ii) Remuneración.*
- iii) Horario.*
- iv) Jornada de trabajo.*
- v) Lugar de la prestación de servicio.*

numeral nuevo. Funciones



1:28 PM

Proyectó: LCPL

De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médicos laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

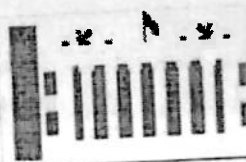
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar. El registro deberá contar como mínimo con: i) El tipo de contrato. ii) Remuneración. iii) Horario. iv) Jornada de trabajo. v) Lugar de la prestación de servicio. De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes	ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar. El registro deberá contar como mínimo con: vi) El tipo de contrato. vii) Remuneración. viii) Horario. ix) Jornada de trabajo. x) Lugar de la prestación de servicio. De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



9:48a



a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

~~artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.~~

~~Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.~~

~~En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.~~

PARÁGRAFO TERCERO PRIMERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acá

Modifíquese el ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara. "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
CAPÍTULO II FORMA DE VINCULACIÓN Y REGISTRO ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar. El registro deberá contar como mínimo con: i) El tipo de contrato. ii) Remuneración. iii) Horario. iv) Jornada de trabajo. v) Lugar de la prestación de servicio. De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la	CAPÍTULO II FORMA DE VINCULACIÓN Y REGISTRO ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar. El registro deberá contar como mínimo con: <u>i) Identificación de las partes contratantes.</u> ii) El tipo de contrato. iii) Remuneración. iv) Horario. v) Jornada de trabajo. vi) Lugar de la prestación de servicio. De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata

presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

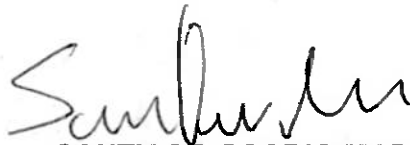
este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

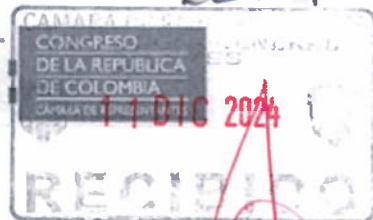
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley no. 246 de 2023 cámara "por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los treinta (30) quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, ~~se pena de las sanciones a las que haya lugar.~~
El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.

De igual manera, dentro de los treinta (30) quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo definirá y reglamentará los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Este registro deberá contar con todas las garantías sobre el manejo de datos e información personal según lo establecido en la ley 1581 de 2012 o la que la modifique o sustituya. Adicionalmente, esta información no podrá ser pública bajo ninguna circunstancia diferente a los usos correspondientes a los mandatos de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente párrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Fecha de inicio y de terminación (Duración)
- iii) Remuneración.
- iv) Horario.
- v) Jornada de trabajo.
- vi) Lugar de la prestación de servicio.

Cordialmente,


ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b
Tel: 3904050 ext. 3680
Ermes.pete@camara.gov.co



Cámara
de Representantes

DEL 4

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 4° del Proyecto de Ley 246 de 2023C "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar. El registro deberá contar como mínimo con: **i)** El tipo de contrato. **ii)** Remuneración. **iii)** Horario. **iv)** Jornada de trabajo. **v)** Lugar de la prestación de servicio. De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

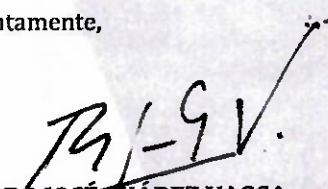
PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

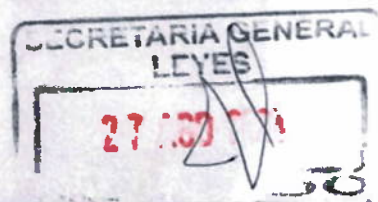
Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo. En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso ~~se constituirán como un~~ **acreditará el** requisito para la **de existencia** o validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días **calendario** para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-6801c 330B - Cel. (+57)3203794708
Tel. (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



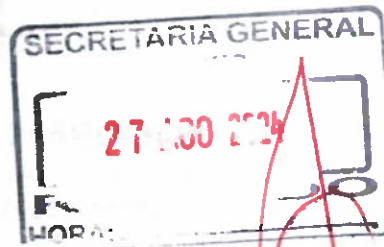
Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

Bogotá D.C.; 27 de agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes



Asunto: Proposición **modificatoria** al Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DOMÉSTICO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y SUS NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio del Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, ~~so pena de las sanciones a las que haya lugar.~~

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.

De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán las novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras laboradas trabajadas al mes por el o la trabajadora ~~la persona trabajadora~~, accidentes o incidentes de laborales trabajo. También deben registrarse los exámenes médico-laborales de ingreso y egreso, y los demás registros que el Ministerio determine necesarios en la regulación de la presente Ley ~~las que defina el Ministerio de Trabajo.~~

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro Los registros del contrato laboral y sus novedades se realizará harán a través de los medios físicos, y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio del Trabajo para tal fin.

~~El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.~~

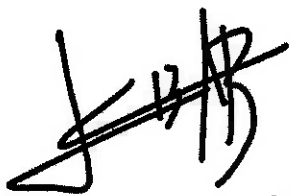
Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente Ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras domésticas de los servicios del hogar todas las normas del Dderecho Laboral del trabajo y de la Sseguridad Social, con las especialidades que surgen de la presente Ley y demás normatividad relacionada.

Atentamente,



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

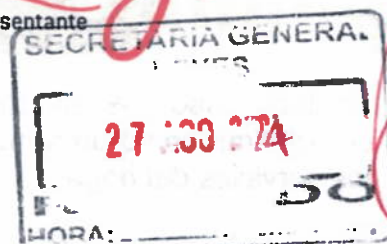


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ale

JORGE
Tamayo
Representante

Art 4



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 4° del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”**., el cual quedará así:

Artículo 4. Registro oficial de contratos de trabajo de los servicios del hogar y sus novedades. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.

De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

Parágrafo Primero. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

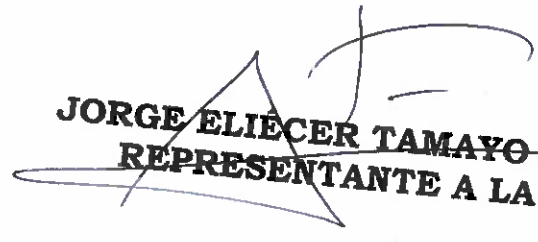
El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

Parágrafo Segundo. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

Parágrafo Tercero. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.



JORGE ELIECER TAMAYO-MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Oct 4
Acad

PROPOSICIÓN DE MODIFICAR DEL ART. 4 DEL PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN

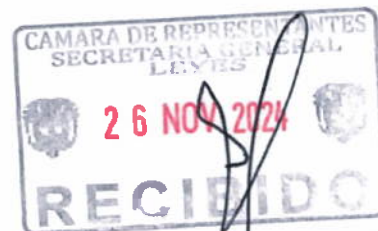
Modificar el artículo No. 4 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones". me permito proponer a los Honorables Representantes miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes.

TEXTO

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato
- ii) Remuneración
- iii) Horario
- iv) Jornada de trabajo
- v) Lugar de la prestación de servicio



12:48 pm

De igual manera, dentro de los ~~quince (15)~~ treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente párrafo

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

JUSTIFICACIÓN

Se recomienda ampliar el plazo para los empleadores, no 15 días sino (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, en la cual se pueda registrar novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo.

cordialmente,

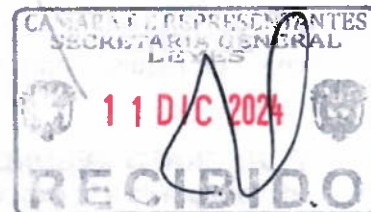


LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

Representante a la Cámara del Departamento del Huila

Bogotá D.C, 11 de diciembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co



Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 4 del Proyecto de Ley 246 de 2023C "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.
- vi) Datos y certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social.

De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente párrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar. El registro deberá contar como mínimo con: i) El tipo de contrato. ii) Remuneración. iii) Horario. iv) Jornada de trabajo. v) Lugar de la prestación de servicio. De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes	ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar. El <u>registro contrato</u> deberá contar como mínimo con: vi) El tipo de contrato. vii) Remuneración. viii) Horario. ix) Jornada de trabajo. x) Lugar de la prestación de servicio. De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



9:48 am



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

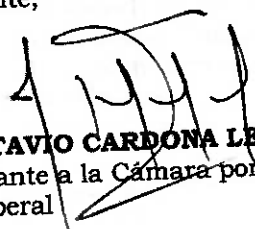
Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

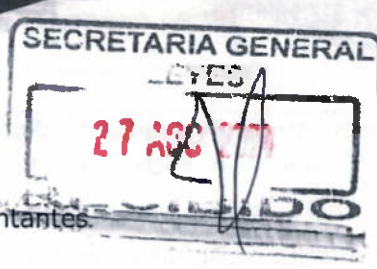
PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ACT 4



Bogotá, D. C., agosto de 2024

Doctor
Jaime Raúl Salamanca
Presidente Cámara de Representantes
ciudad

J. Bar.

Asunto: **Proposición de modificación.**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas ~~de los servicios del hogar~~ **trabajadoras domésticas** deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.
- vi) **Afiliación a seguridad social**

De igual manera, dentro de los ~~quince (15)~~ **treinta (30)** días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico-laborales de ingreso y egreso, **terminación del contrato** y las que defina el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios domésticas o trabajo del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,



Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 246 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. ~~REGISTRO OFICIAL DE~~ CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, ~~y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.~~

~~El registro~~ El contrato deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.

De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes graves o mortales, así como enfermedades laborales o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros ~~del contrato laboral y sus novedades~~ se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

~~En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.~~



10-02a

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, ~~tendrán un plazo de treinta (30) días para~~ deberán cumplir con lo dispuesto en este artículo, ~~contados a partir de la definición de~~ una vez se definan los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación del registro del contrato con el fin de evitar tramitología innecesaria y una carga administrativa para aquellos empleadores que, en la mayoría de los casos, no cuentan con la experiencia en la gestión de personal y en los trámites que ello podría representar. Además es menester recordar que los contratos para la labor doméstica se caracterizan por la flexibilidad en sus disposiciones y dicho registro genera presiones tanto para el empleador como para el trabajador en cuanto al cumplimiento estricto.

Así mismo, se incluye que deberán reportarse los accidentes de trabajo graves o mortales y las enfermedades laborales, eliminando también los incidentes de trabajo. Esto, atendiendo a las disposiciones laborales vigentes, como el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

Adicionalmente, con el fin de evitar una carga administrativa considerable e innecesaria, tanto para el empleador como para el Ministerio del Trabajo.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

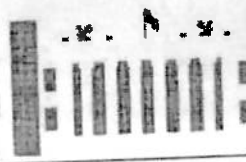
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar. El registro deberá contar como mínimo con: i) El tipo de contrato. ii) Remuneración. iii) Horario. iv) Jornada de trabajo. v) Lugar de la prestación de servicio. De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes	ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar. El registro deberá contar como mínimo con: i) El tipo de contrato. ii) Remuneración. iii) Horario. iv) Jornada de trabajo. v) Lugar de la prestación de servicio. De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes

ACQUIVVE LA DEMOCRACIA



12-21



a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del **Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito o de forma verbal bajo las condiciones del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con las normas laborales existentes, y reportar la contratación al depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar. El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.

~~De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.~~

PARÁGRAFO PRIMERO. Los reportes registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente párrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para

cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Juan P. Rodríguez

REPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N.º 24 DE 2011

PROYECTO DE LEY N.º 24 DE 2011
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES N.º 100 Y N.º 101 DE 1977, EN MATERIA DE REPOSICIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE EMITIERON EN EL PERÍODO DE LA REVOLUCIÓN

El Poder Nacional, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, decreta:

ARTÍCULO 1.º Las leyes N.º 100 y N.º 101 de 1977, en materia de reposición de la vigencia de los documentos que se emitieron en el período de la Revolución, quedan derogadas.

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de la Ley.

En la Habana, a los 15 días del mes de mayo del 2011.

El Poder Nacional, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, decreta:

En la Habana, a los 15 días del mes de mayo del 2011.

[Firma]
JUAN P. RODRÍGUEZ
Presidente del Poder Nacional

El Poder Nacional, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, decreta:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de la Ley.

Bogotá, D.C., agosto de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 4° del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.	PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de noventa (90) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

JUSTIFICACIÓN

Treinta (30) días resulta insuficiente teniendo en cuenta que el incumplimiento a las disposiciones contenidas en este artículo acarrea sanciones, y es complicado dar a conocer las disposiciones de la nueva norma al país en un periodo tan corto y al mismo tiempo hacer cumplir su contenido, **sobre todo cuando se trata de un mecanismo de registro nuevo que debe tener pedagogía**, por lo que se sugiere acoger la propuesta de **noventa (90) días posteriores a la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.**



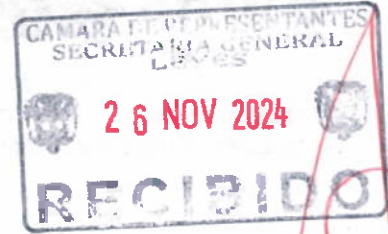


Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos



ASUNTO: *Proposición aditiva artículo 4 del PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN NUMERAL EN EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, que indique:

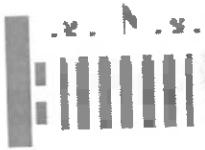
"ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.

numeral nuevo. Funciones

Proyectó: LCPL



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médicos laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente párrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 246 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad al artículo 112 y subsiguientes de la ley 5° de 1992 me permito presentar proposición Modificatoria:

ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una canal de atención que contará con una línea telefónica, chat virtual y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima.

PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar.

Cordialmente

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

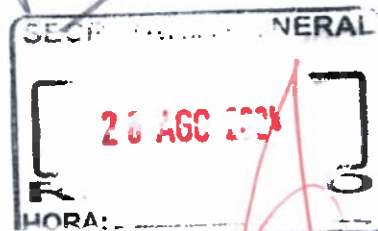
Cámara.juan.salazar@gmail.com
312 262 3865

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

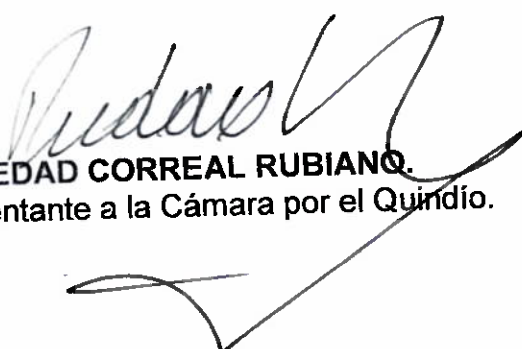


PROPOSICIÓN.

Modifíquese el **artículo 5** del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. ~~En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima.~~

PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar ~~la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o~~ la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

[Handwritten signature]

Art 5

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima. PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar.	ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima. PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar. <u>PARÁGRAFO TERCERO. Las agencias de empleo y empresas intermediarias del trabajo doméstico o de los servicios del hogar deberán realizar socialización a todos sus postulados de los mecanismos de queja y denuncia generados dentro de este artículo.</u>



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Subsecretaría General
Fecha: NOV-27/24
Hora: 3:00 pm
[Handwritten initials]

Honorable Presidente
Jaime Raúl Salamanca
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Proposición modificatoria al artículo 5 parágrafo 2 del Proyecto de Ley No. 246 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

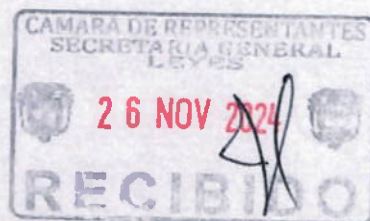
ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima.

PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género o de raza, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



2:30 PM

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

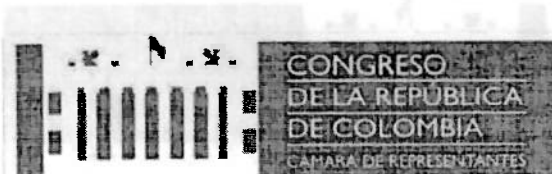
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima. PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de	ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima. PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros. <u>En todo caso la inspección a los lugares de trabajo requerirá el</u>

ACQUIVVE LA DEMOCRACIA



9:48am



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar.

consentimiento y la autorización escrita del empleador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima.

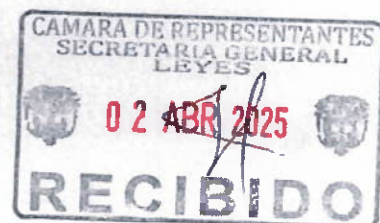
PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. **El Ministerio de Trabajo deberá dar trámite y respuesta a la queja o denuncia presentada dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al mencionado registro.** Pese a esto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



1:28

Honorable Presidente
Jaime Raúl Salamanca
Cámara de Representantes

Adv

PROPOSICIÓN

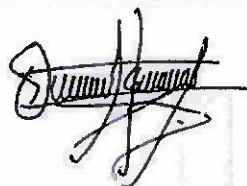
Proposición modificatoria al artículo 5 parágrafo 2 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima.

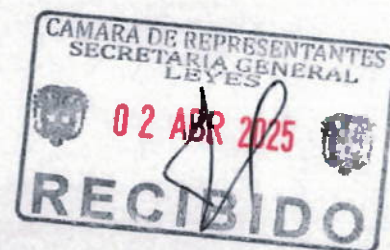
PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género, de raza, o etnia, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar.

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



11:30 am

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley no. 246 de 2023 cámara "por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima.

PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia debe ir acompañada de pruebas que deben ser valoradas por el inspector de trabajo será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros.



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 246 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO
DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. ~~En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima.~~

PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



10-02a



JUSTIFICACIÓN

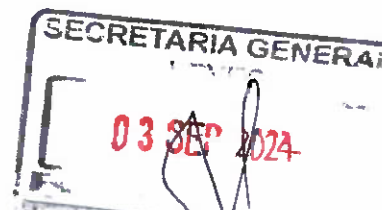
Se propone la eliminación de la posibilidad de que la queja o denuncia sea anónima, con el fin de respetar los derechos de ambas partes, y eliminando el riesgo de falsas denuncias o denuncias infundadas que puedan ir en contravía o en perjuicio del empleador.

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA PROYECTO DE LEY 246 DEL 2023 CÁMARA " Por medio del cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el parágrafo 1 del artículo 5

~~PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros.~~

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



1:20

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

70

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

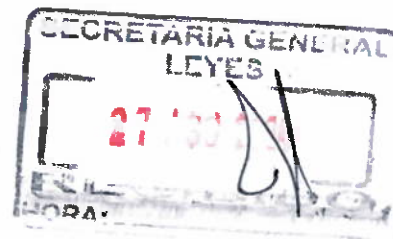
ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género de tipo psicológico, físico, económico, verbal, sexual, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima.

PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género de tipo psicológico, físico, económico, verbal, sexual, entre otras, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
Luis E. López



[Handwritten signature]

26 NOV 2024

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No 246 de 2023 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley No 246 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias basadas en género, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima. Los mecanismos de denuncia deberán ser accesibles mediante tecnologías básicas como mensajes de texto o líneas de atención telefónica o presencial para el sector rural y áreas apartadas.

PARÁGRAFO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

ALC ANT 5

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 5. MECANISMOS DE QUEJA Y DENUNCIA. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, de violencias de violencias basadas en género de mujeres, entre otras. En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizarla y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluida la inspección a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias en casos de violencias basadas en género de mujeres, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar.

Cordialmente,


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia



3:30 pm

Art 6



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 6 al Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se dictan medidas para el sector del trabajo del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, el cual dirá así:

Artículo 6. Inspección puertas adentro con consentimiento del empleador. El inspector del trabajo podrá inspeccionar puertas adentro del domicilio o residencia, previa manifestación del consentimiento informado y escrito del residente empleador. Esta inspección podrá solicitarse de oficio o a petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Cámara
de Representantes

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

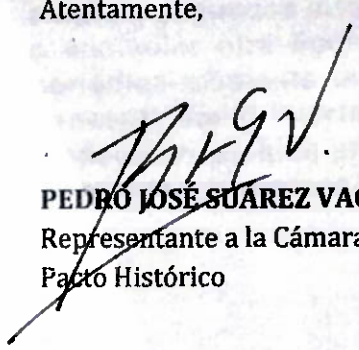
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 6° del Proyecto de Ley 246 de 2023C "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. INSPECCIÓN PUERTAS ADENTRO CON CONSENTIMIENTO DEL EMPLEADOR. El inspector del trabajo podrá inspeccionar puertas ~~adentro~~ del domicilio o residencia, previa manifestación del consentimiento informado y escrito del residente. Esta inspección podrá ~~realizarse solicitarse~~ de oficio o a petición de parte ~~cuando haya solicitud de inspección mediante solicitud formal o interposición de querrela administrativa laboral.~~ o dentro del trámite administrativo laboral.

PARÁGRAFO. En caso de que el empleador no ~~emita~~ manifieste su consentimiento para el ingreso al domicilio o residencia ~~estará obligado~~ deberá suministrar la información que el inspector de trabajo solicite, a comparecer a la sede del Ministerio del Trabajo respectiva mediante cita previa, según el caso, y a ~~conceder el permiso~~ los permisos correspondientes para que la persona trabajadora pueda ser entrevistada. asista a las diligencias a las que haya lugar.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



3:30 PM

AQUIVITE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel. (+57) 3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

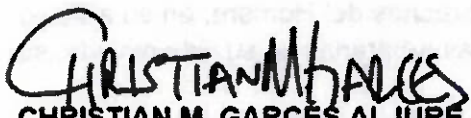
Aval
DET 7

PROPOSICION DE ELIMINACION

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN A AGENCIAS DE EMPLEO Y EMPRESAS INTERMEDIARIAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO O DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR. Los inspectores del trabajo deberán inspeccionar las agencias de empleo, empresas intermediarias del trabajo doméstico, plataformas digitales o cualquier otra figura con la que se intermedie este servicio, de manera periódica mediante la solicitud de información documental ~~y solicitando el consentimiento informado del residente para el ingreso a los domicilios~~. Esta inspección también procederá por petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.

PARÁGRAFO. En todo caso, las empresas que sean intermediarias del trabajo doméstico estarán sujetas a las disposiciones que sobre intermediación laboral existan en la normatividad vigente.


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca



2:18pm

JUSTIFICACION

Esta norma es una clara violación a la Constitución Colombiana, pues, no se puede obligar a una agencia de empleo a solicitar a un tercero contratante ceder a su derecho e inviolabilidad del domicilio, so pena de terminar una relación comercial

La intervención del Ministerio en estos asuntos puede derivar en un desincentivo para la contratación de agencias, habilita a la administración para establecer condiciones desiguales en el mercado con ciertas agencias respecto a otras según el nivel de inspección que demanden de unas y la presión que se traslade al consumidor.

Aunque puede que se cuente con el consentimiento del empleador, hay una coacción indirecta hacia el residente que lo llevan a ceder sobre su derecho sin que se establezca mayores requisitos de procedibilidad de la medida para que la solicitud de inspección obedezca a criterios de extrema urgencia y así cumplir con los criterios jurisprudenciales sobre el derecho de inviolabilidad del domicilio que se encuentra en el artículo 28 La jurisprudencia de la Corte Constitucional estableciendo el alcance de este derecho ha dicho que aunque no es absoluto, la ley puede establecer sus límites y establecer condiciones en las que una autoridad judicial puede autorizar un allanamiento al domicilio siempre que obedezca a casos excepcionales y por "imperiosa necesidad", condicionándola a situaciones extremas de inexcusable intervención

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

Al respecto se trae a colación lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia de la C-176/07:

“El artículo 28 de la Carta consagra la inviolabilidad del domicilio como un derecho que goza de protección del Estado y que, al mismo tiempo, hace parte del núcleo esencial de los derechos a la intimidad personal y familiar (artículo 15), a la libertad y seguridad individual y la propiedad de las personas (artículo 58 de la Constitución). En efecto, éste derecho hace parte del grupo de libertades clásicas del individuo con el que se amparan aquellos espacios de privacidad en donde el ser humano ejerce el mayor grado de libertad e impiden la intromisión ilegítima del Estado y de los particulares. De ahí que, la inviolabilidad de domicilio sea una de las más preciadas manifestaciones del ejercicio legítimo de la libertad en la sociedad democrática. En este sentido, los artículos 11, numeral 2º, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y 17, numeral 2º, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponen que "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio...". De igual manera, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en su artículo 12, establece que "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia...su domicilio"

“la rigurosa garantía de orden judicial previa a las diligencias de registro y allanamiento del domicilio puede limitarse por el legislador en casos excepcionales cuando un derecho fundamental se encuentra en grave o inminente peligro, en cuyas situaciones la autoridad administrativa autorizada por la ley para ordenar la medida debe ajustarse al objetivo de la medida (protección del derecho fundamental afectado o cumplimiento de un deber constitucional), debe ser necesaria, razonable y proporcional a la finalidad que persigue”.

Sobre un caso similar donde la norma permite el acceso al domicilio sin orden judicial señaló la relevancia de que la actuación del allanamiento estuviera en cabeza de la policía nacional y que esta se realizara de manera excepcional en casos límite de urgencia para preservar derechos:

“La Corte realizó un examen general de la constitucionalidad de la norma que permitía el acceso al domicilio sin orden judicial previa y consideró que: “(...) la propia norma acusada no sólo establece, de manera taxativa, las situaciones en las que se autoriza el allanamiento por "imperiosa necesidad", sino que muestra la excepcionalidad de la medida y la condiciona a situaciones extremas de inexcusable intervención policiva. De hecho, el significado usual de la expresión muestra que las autoridades de policía solamente están autorizadas a aplicar la norma demandada en casos límite, esto es, en situaciones extremas que requieren la intervención urgente y obligatoria de aquellas autoridades para preservar los derechos o intereses que se encuentran en grave riesgo de *afectarse*”.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

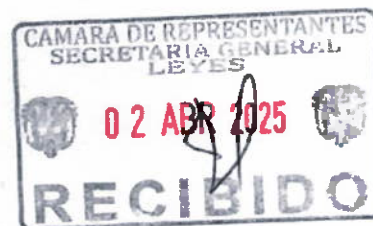
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 07 del proyecto de Ley No. 246 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN A AGENCIAS DE EMPLEO Y EMPRESAS INTERMEDIARIAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO O DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR. Los inspectores del trabajo deberán inspeccionar las agencias de empleo, empresas intermediarias del trabajo doméstico, plataformas digitales o cualquier otra figura con la que se intermedie este servicio, de manera periódica mediante la solicitud de información documental y solicitando el consentimiento informado del residente para el ingreso a los domicilios. Esta inspección también procederá por petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral. PARÁGRAFO. En todo caso, las empresas que sean intermediarias del trabajo doméstico estarán sujetas a las disposiciones que sobre intermediación laboral existan en la normatividad vigente.	ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN A AGENCIAS DE EMPLEO Y EMPRESAS INTERMEDIARIAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO O DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR. Los inspectores del trabajo deberán inspeccionar las agencias de empleo, empresas intermediarias del trabajo doméstico, plataformas digitales o cualquier otra figura con la que se intermedie este servicio, de manera periódica mediante la solicitud de información documental y solicitando el consentimiento informado del residente empleador para el ingreso a los domicilios. Esta inspección también procederá por petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral. PARÁGRAFO. En todo caso, las empresas que sean intermediarias del trabajo doméstico estarán sujetas a las disposiciones que sobre intermediación laboral existan en la normatividad vigente.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



9:48a

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 7 al Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se dictan medidas para el sector del trabajo del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, el cual dirá así:

Artículo 7. Inspección a agencias de empleo y empresas intermediarias del trabajo doméstico o de los servicios del hogar.

Los inspectores del trabajo deberán inspeccionar las agencias de empleo, empresas intermediarias del trabajo doméstico, plataformas digitales o cualquier otra figura con la que se intermedie este servicio, de manera periódica mediante la solicitud de información documental y solicitando el consentimiento informado **del residente del empleador** para el ingreso a los domicilios. Esta inspección también procederá por petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.

Parágrafo. En todo caso, las empresas que sean intermediarias del trabajo doméstico estarán sujetas a las disposiciones que sobre intermediación laboral existan en la normatividad vigente.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



2265

20 AGO 2024

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 246 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad al artículo 112 y subsiguientes de la ley 5° de 1992 me permito presentar proposición Modificatoria:

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN A AGENCIAS DE EMPLEO Y EMPRESAS INTERMEDIARIAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO O DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR. Los inspectores del trabajo deberán inspeccionar las agencias de empleo, empresas intermediarias del trabajo doméstico, plataformas digitales o cualquier otra figura con la que se intermedie o tercerice este servicio, de manera periódica mediante la solicitud de información documental y solicitando el consentimiento informado del residente para el ingreso a los domicilios. Esta inspección también procederá por petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.

PARÁGRAFO. En todo caso, las empresas que sean intermediarias del trabajo doméstico estarán sujetas a las disposiciones que sobre intermediación laboral existan en la normatividad vigente.

Cordialmente

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cámara.juan.salazar@gmail.com
312 262 3865

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 246 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley, el cual quedará así:

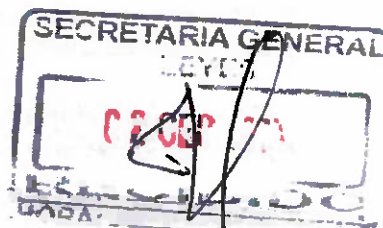
ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN A AGENCIAS DE EMPLEO Y EMPRESAS INTERMEDIARIAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO O DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR.

Los inspectores del trabajo deberán inspeccionar las agencias de empleo, empresas intermediarias del trabajo doméstico, plataformas digitales o cualquier otra figura con la que se intermedie este servicio, de manera periódica mediante la solicitud de información documental ~~y solicitando el consentimiento informado del residente para el ingreso a los domicilios~~. Esta inspección también procederá por petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.

PARÁGRAFO. En todo caso, las empresas que sean intermediarias del trabajo doméstico estarán sujetas a las disposiciones que sobre intermediación laboral existan en la normatividad vigente.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



10:02

JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de lo referente al consentimiento, teniendo en cuenta que dentro del texto del proyecto se sugiere limitar las inspecciones a aquellas que cuenten con orden judicial, toda vez que cualquier intromisión a una propiedad privada sin que medie orden judicial es una violación a la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio, consagrada en el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia:

"ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles." Subrayado fuera del texto original

En razón a esto el artículo 163 del Código Nacional de Policía contempla los únicos casos en los que se puede ingresar a un inmueble sin autorización:

Art 163.

- 1. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.*
- 2. Para extinguir incendio o evitar su propagación o remediar inundación o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.*
- 3. Para dar caza a animal rabioso o feroz.*
- 4. Para proteger los bienes de personas ausentes, cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.*
- 5. Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.*
- 6. Para proteger la vida e integridad de las personas, si en el interior del inmueble o domicilio se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, juegos artificiales, pólvora o globos sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.*

PARÁGRAFO 1o. El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso. Si el propietario, poseedor o tenedor considera que no había razón para el ingreso o que se hizo de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes. En todo

caso, previo al ingreso al inmueble, las personas podrán exigir la plena identificación de la autoridad a fin de evitar la suplantación, verificación a realizar mediante mecanismos provistos o aceptados por la autoridad policial.

PARÁGRAFO 2o. El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público



Acu

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de Ley No. 246 de 2023** Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL. El inspector del trabajo de oficio o a solicitud de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querella administrativa laboral, solicitará al empleador información documental relativa a pagos de la seguridad social integral, cumplimiento de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, pago de salarios, pago de prestaciones sociales y comprobantes de otras obligaciones laborales y de la seguridad social integral que considere o que no se encuentren depositadas en el sistema de registro oficial del Ministerio de Trabajo. La solicitud de información documental podrá hacerse mediante correo electrónico, llamada telefónica o mediante otros medios virtuales o presenciales.	ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL. El inspector del trabajo de oficio o a solicitud de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querella administrativa laboral, solicitará al empleador información documental relativa a pagos de la seguridad social integral, cumplimiento de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, pago de salarios, pago de prestaciones sociales y comprobantes de otras obligaciones laborales y de la seguridad social integral que considere o que no se encuentren depositadas en el sistema de registro oficial del Ministerio de Trabajo. La solicitud de información documental podrá hacerse mediante correo electrónico, llamada telefónica o mediante otros medios virtuales o presenciales.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

— AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA —



9.48a



7



Art 8

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 246 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL. El inspector del trabajo de oficio o a solicitud de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral, solicitará al empleador información documental relativa a pagos de la seguridad social integral, cumplimiento de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, pago de salarios, pago de prestaciones sociales y comprobantes de otras obligaciones laborales y de la seguridad social integral que considere o que no se encuentren depositadas en el sistema de registro oficial del Ministerio de Trabajo.

La solicitud de información documental se realizará mediante correo electrónico, correo certificado o por escrito entregada de manera presencial.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



10:02a

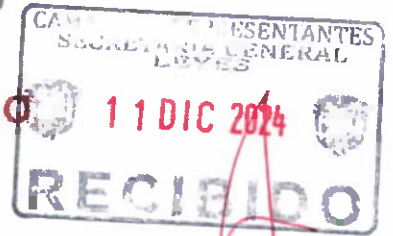


JUSTIFICACIÓN

Se sugiere que la solicitud de información, quede siempre por escrito, sin importar la modalidad por la que se realiza, con el fin de constituir prueba de la existencia de la misma.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL. El inspector del trabajo de oficio o a solicitud de parte cuando haya ~~solicitud de inspección o~~ interposición de querrela administrativa laboral, solicitará al empleador información documental relativa a pagos de la seguridad social integral, ~~cumplimiento de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo~~, pago de salarios, pago de prestaciones sociales y comprobantes de otras obligaciones laborales y de la seguridad social integral que considere o que no se encuentren depositadas en el sistema de registro oficial del Ministerio de Trabajo.

La solicitud de información documental se realizará mediante correo electrónico, correo certificado o de manera presencial.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

069

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY Nro. 246 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

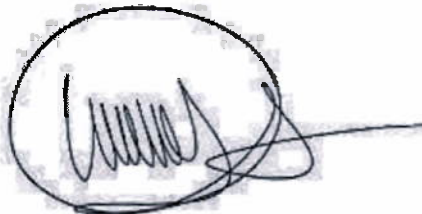
Modifíquese el artículo noveno del texto propuesto para segundo debate en Cámara, del Proyecto de Ley Nro. 246 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador.

Para tal fin, previo al ingreso al inmueble, el inspector deberá identificarse plenamente a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones, a su vez deberá portar el auto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la inspección laboral en casos de emergencia, en el cual se identifique la autoridad que emite el auto, el objetivo y alcance de la diligencia. La inspección laboral en casos de emergencia deberá estar acompañada por la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016.

El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del ~~artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948~~ Código P ~~la norma procesal del Trabajo y de la Seguridad Social vigente~~ y lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo. Cuando la inspección laboral de que trata el presente artículo sea motivada por la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, es obligación del ICBF acompañar a la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



9:22am

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

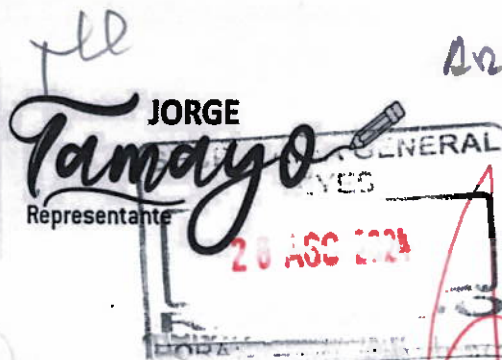
Esto toda vez que muy probablemente se va a expedir uno nuevo Código Procesal Laboral que acaba de ser aprobado en cuarto debate en el Congreso de la República.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Art 9

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 9 al Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se dictan medidas para el sector del trabajo del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, el cual dirá así:

Artículo 9. Inspección laboral en casos de emergencia. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador.

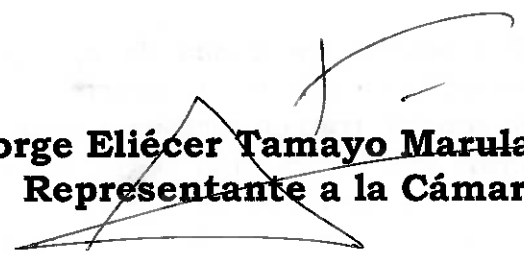
Para tal fin, previo al ingreso al inmueble, el inspector deberá identificarse plenamente a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones, a su vez deberá portar el auto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la inspección laboral en casos de emergencia, en el cual se identifique la autoridad que emite el auto, el objetivo y alcance de la diligencia. La inspección laboral en casos de emergencia deberá estar acompañada por la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016 y de un funcionario de la personería distrital o municipal o de la defensoría del pueblo.

El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá elaborar acta de la inspección la cual dejará copia al empleador y rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, ~~y remitirle una~~ remitiendo copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.



JORGE
Tamayo
Representante

Parágrafo. Cuando la inspección laboral de que trata el presente artículo sea motivada por la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, es obligación del ICBF acompañar a la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006 y de un funcionario de la personería distrital o municipal o de la defensoría del pueblo.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2024

4
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación del artículo 9° del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador.

Para el caso de esta inspección se podrá solicitar acompañamiento de personal uniformado de la Policía Nacional quienes sujetarán sus actuaciones a la ley 1801 de 2016. Para tal fin previo al ingreso al inmueble, los funcionarios públicos deberán identificarse plenamente con el fin de evitar suplantaciones.

El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado.

En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.

Atentamente,


FORMA AUTORIZADA POR REPRESENTANTE MARY PERDOMO 18.07.2024
MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
maryperdomo@camara.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

12-22

12-22

~~CONFIDENTIAL~~

12-22-2001
12-22-2001
12-22-2001

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 246 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad al artículo 112 y subsiguientes de la ley 5° de 1992 me permito presentar proposición Modificatoria:

ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador. Para tal fin previo al ingreso al inmueble, deberá identificarse plenamente con el fin de evitar suplantaciones.

El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado.

En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo: En los casos que lo considere pertinente el inspector de trabajo podrá solicitar el acompañamiento de la fuerza pública.

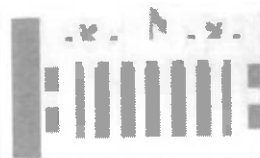
Cordialmente

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador. Para tal fin, previo al ingreso al inmueble, el inspector deberá identificarse plenamente a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones, a su vez deberá portar el auto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la inspección laboral en casos de emergencia, en el cual se identifique la autoridad que emite el auto, el objetivo y alcance de la diligencia. La inspección laboral en casos de emergencia deberá estar acompañada por la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016. El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era	ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador. <u>Por lo cual deberá contar con expresa y escrita autorización del empleador.</u> Para tal fin, previo al ingreso al inmueble, el inspector deberá identificarse plenamente a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones, a su vez deberá portar el auto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la inspección laboral en casos de emergencia, en el cual se identifique la autoridad que emite el auto, el objetivo y alcance de la diligencia. La inspección laboral en casos de emergencia deberá estar acompañada por la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016. El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y



injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.

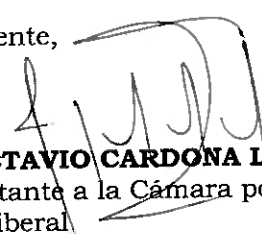
Parágrafo. Cuando la inspección laboral de que trata el presente artículo sea motivada por la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, es obligación del ICBF acompañar a la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006.

el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo. Cuando la inspección laboral de que trata el presente artículo sea motivada por la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, es obligación del ICBF acompañar a la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006.

Si el empleador se negare a dar la autorización, el inspector deberá informar de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación para que esta solicite autorización de ingreso ante el juez de control de garantías y pueda verificar los hechos de la demanda o denuncia.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE
TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

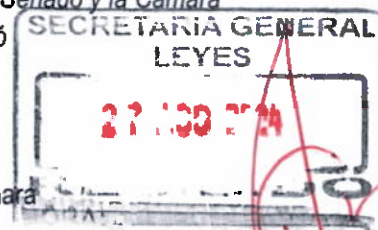
ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador. Para tal fin previo al ingreso al inmueble, deberá identificarse plenamente con el fin de evitar suplantaciones.

El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado.

En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 430b del Decreto Ley 2158 de 1948—Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



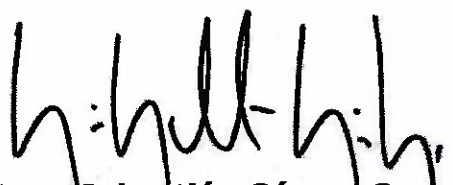
PROPOSICIÓN

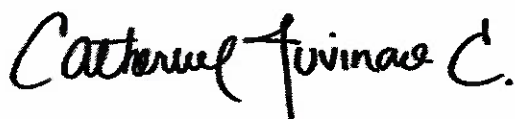


Modifíquese el artículo 9 del **Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así

ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, ~~podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador.~~ deberá solicitar de manera inmediata y con carácter urgente una autorización judicial para realizar una inspección extraordinaria en el domicilio o residencia del empleador. Si se considera que existe un peligro inminente y grave para la vida o integridad personal de la persona trabajadora, el juez podrá autorizar de forma provisional y sin la comparecencia del empleador, la diligencia, garantizando un control judicial posterior.

Cordialmente;


Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por
Caldas


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá


Alejandro Garza Rios


Catherine Juvinao Clavijo

4

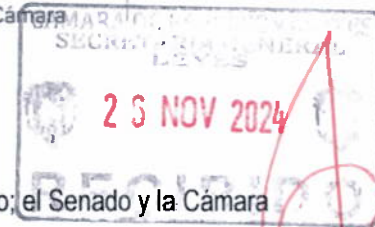
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

RODRÍGUEZ
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
27.03.24
30

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 9 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador. Para tal fin previo al ingreso al inmueble, deberá identificarse plenamente con el fin de evitar suplantaciones. El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.	ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia <u>con autorización judicial, bajo acompañamiento de la Policía Nacional y previa denuncia ante la autoridad competente.</u> Para tal fin previo al ingreso al inmueble, deberá identificarse plenamente con el fin de evitar suplantaciones. El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No 246 de 2023 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Ley No 246 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador. Para tal fin previo al ingreso al inmueble, deberá identificarse plenamente con el fin de evitar suplantaciones.

El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado.

En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.

El Ministerio de Trabajo estará obligado a presentar un informe anual ante el Congreso de la República para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas adoptadas tras la inspección

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9º del *Proyecto De Ley No. 246 De 2023 Cámara* de manera que quede así:

ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso de la persona trabajadora de los servicios del hogar o trabajo infantil podrá realizar una inspección extraordinaria con previa autorización mediante acto administrativo motivado.

Para tal fin, previo al ingreso al inmueble, el inspector deberá identificarse plenamente a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones, a su vez deberá portar el acto ~~auto~~ administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la inspección laboral en casos de emergencia, en el cual se identifique la autoridad que emite el auto, el objetivo y alcance de la diligencia. La inspección laboral en casos de emergencia deberá estar acompañada por la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016.

El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo. Cuando la inspección laboral en casos de emergencia sea motivada por la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, es obligación del ICBF acompañar a la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006.

Atentamente;



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



1:05pm





PROYECTO DE LEY NO. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Proposición modificativa.

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley 246 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, **acoso**, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador. Para tal fin previo al ingreso al inmueble, deberá identificarse plenamente con el fin de evitar suplantaciones.

El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo.

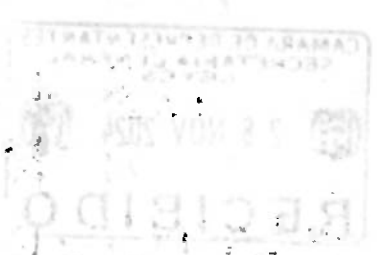
Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley

Atentamente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz

Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

File

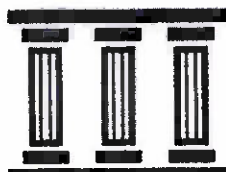


RECEIVED TO THE SECRETARY OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES
FROM THE SECRETARY OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES

2024 NOV 28

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES
SUBJECT: [Illegible]
[Illegible text follows, appearing to be a memorandum or report.]

Very truly yours,
[Illegible Signature]



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Handwritten signature/initials.

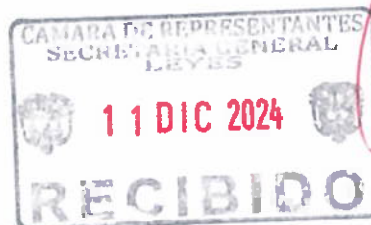
PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN CON ENFOQUE DISUASIVO. La función de inspección vigilancia y control tendrá un efecto disuasivo y de carácter sancionatorio cuando haya incumplimiento a la normatividad vigente. Dentro de las estrategias para la inspección en el sector del trabajo de los servicios del hogar se deberán coordinar visitas sin previo aviso en zonas de alta contratación de personas trabajadoras, estas inspecciones podrán realizarse de oficio o a petición de parte, atendiendo a lo dispuesto en la presente ley.~~

Handwritten signature of Piedad Correal Rubiano.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



Handwritten red mark and signature.
1
61c
10 10c

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

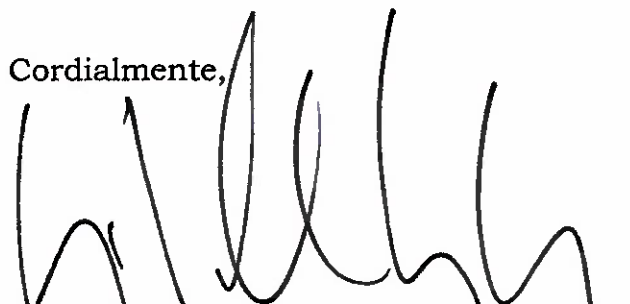


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del **Proyecto de Ley N° 246 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN CON ENFOQUE DISUASIVO. La función de inspección vigilancia y control tendrá un efecto disuasivo y de carácter sancionatorio cuando haya incumplimiento a la normatividad vigente. Dentro de las estrategias para la inspección en el sector del trabajo de los servicios del hogar, se deberán coordinar visitas sin previo aviso en zonas de alta contratación de personas trabajadoras, estas inspecciones podrán realizarse de oficio o a petición de parte, atendiendo a lo dispuesto en la presente ley, siempre respetando los derechos fundamentales, en particular el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Cordialmente,



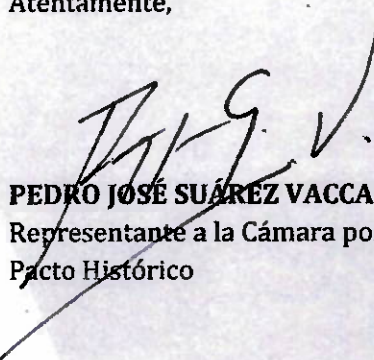
JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 10° del Proyecto de Ley 246 de 2023C "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN CON ENFOQUE DISUASIVO. La función de inspección vigilancia y control tendrá un efecto disuasivo y de carácter sancionatorio cuando haya incumplimiento a la normatividad vigente. Dentro de las estrategias para la inspección en el sector del trabajo de los servicios del hogar se deberán coordinar visitas sin previo aviso en zonas de alta contratación de personas trabajadoras del servicio de hogar, estas inspecciones podrán realizarse de oficio o a petición de parte, atendiendo a lo dispuesto en la presente ley.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



3:30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No 8-68 Ofc 330B – Cel. (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca

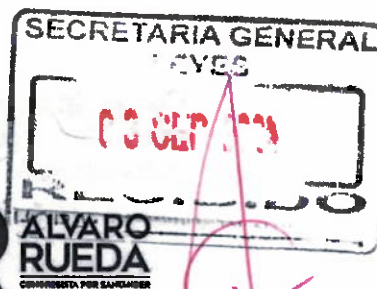


320 3794708

Act 10



[Handwritten signature]



[Handwritten notes in pink ink: "1 ✓", "AIC", "250 ✓"]

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 246 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN CON ENFOQUE DISUASIVO. La función de inspección vigilancia y control tendrá un efecto disuasivo y de carácter sancionatorio cuando haya incumplimiento a la normatividad vigente. Dentro de las estrategias para la inspección en el sector del trabajo de los servicios del hogar se deberán coordinar visitas sin previo aviso en zonas donde laboren más de 10 personas de alta contratación de personas trabajadoras, estas inspecciones podrán realizarse de oficio o a petición de parte, atendiendo a lo dispuesto en la presente ley.

[Handwritten signature]

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Con el fin de evitar dejar a interpretación o de evitar ambigüedades en el texto, se propone dejar claro, cuantas personas se consideran como una "alta contratación de personas trabajadoras"



10

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

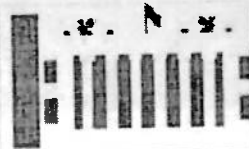
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 12. Adiciónese un articulo nuevo al Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:	ARTÍCULO 12. Adiciónese un articulo nuevo al Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:
ARTÍCULO 129 C. CONTROL JUDICIAL POSTERIOR DE DILIGENCIA EN CASOS DE EMERGENCIA. Los jueces laborales de circuito en única instancia, los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia, serán competentes para realizar el control judicial posterior de la inspección laboral en casos de emergencia en domicilio o residencia del empleador.	ARTÍCULO 129 C. CONTROL JUDICIAL POSTERIOR DE DILIGENCIA EN CASOS DE EMERGENCIA. Los jueces laborales de circuito en única instancia, los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia, serán competentes para realizar el control judicial posterior de la inspección laboral en casos de emergencia en domicilio o residencia del empleador.
El juez determinará la validez de la diligencia y el proceder del inspector del trabajo. Esta se podrá requerir dentro de las 48 horas siguientes a su realización, por solicitud de parte del empleador que podrá coincidir con la condición de propietario, poseedor o tenedor del inmueble en el que se realizó la diligencia.	El juez determinará la validez de la diligencia y el proceder del inspector del trabajo. Esta se podrá requerir dentro de las 48 horas siguientes a su realización, por solicitud de parte del empleador que podrá coincidir con la condición de propietario, poseedor o tenedor del inmueble en el que se realizó la diligencia.
El juez deberá realizar el control posterior de la diligencia dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez avoque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al inspector del trabajo y demás intervinientes, correrá traslado y ordenará la práctica de pruebas.	El juez deberá realizar el control posterior de la diligencia dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez avoque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al inspector del trabajo y demás intervinientes, correrá traslado y ordenará la práctica de pruebas.

ACÚPIVE LA DEMOCRACIA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 ABR 2025
RECIBIDO

9:48 am



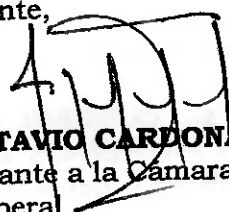
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

El control posterior será resuelto en sentencia que será debidamente notificada a las partes. Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el grado de consulta.

El control posterior corresponderá a un juez diferente del que autorizó la inspección y será resuelto en sentencia que será debidamente notificada a las partes. Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el grado de consulta.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Det 12.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

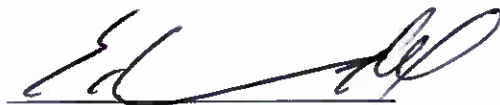
ARTÍCULO 12. Adiciónese un artículo nuevo al Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:

ARTÍCULO 129 C. CONTROL JUDICIAL POSTERIOR DE DILIGENCIA EN CASOS DE EMERGENCIA. Los jueces laborales de circuito en única instancia, los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia, serán competentes para realizar el control judicial posterior de la inspección laboral en casos de emergencia en domicilio o residencia del empleador.

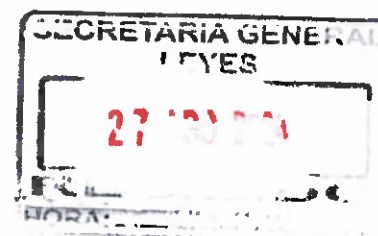
El juez determinará la validez de la diligencia y el proceder del inspector del trabajo. Esta se podrá requerir dentro de las 48 horas siguientes a su realización, por solicitud de parte del empleador que podrá coincidir con la condición de propietario, poseedor o tenedor del inmueble en el que se realizó la diligencia.

El juez deberá realizar el control posterior de la diligencia dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez avoque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al inspector del trabajo y demás intervinientes, correrá traslado y ordenará la práctica de pruebas.

El control posterior será resuelto en sentencia auto interlocutorio que será debidamente notificada a las partes. Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el de apelación. ~~grado de consulta.~~



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan *medidas* para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

AIC
3/02

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

- i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.
- ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones.
- iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia. En todo caso, deberá respetarse el derecho fundamental a la intimidad y a la integridad personal, así como la protección de datos personales y sensibles.
- iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.
- v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.

Cordialmente,



Bogotá D.C 26 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un literal al artículo 13 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.

ii) El inspector de trabajo deberá presentar las pruebas y evidencias que sustentan el proceso y las cuales motivan la realización de la diligencia. Dichas evidencias deberán haber sido recopiladas y procesadas, de tal forma que se garantice su autenticidad y la necesidad irrefutable de la diligencia.

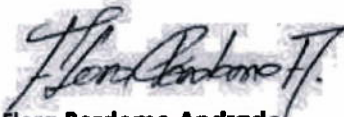
iii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones.

iv) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.

v) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.

vi) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
 Representante a la Cámara
 Departamento del Huila

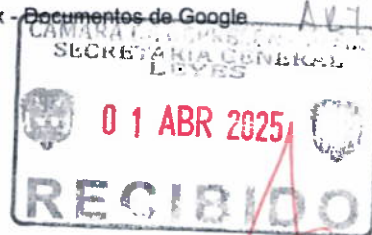


6.5812



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de adicionar un literal en el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

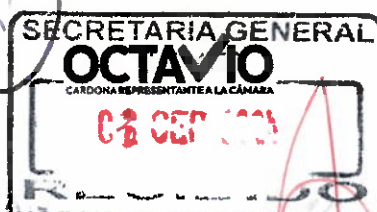
ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

- i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.
- ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones.
- iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.
- iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.
- v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.

vi) El inspector de trabajo sancionará, en el marco de sus competencias legales, aquellas conductas que identifique en la diligencia de inspección y que sean sancionables con base a la normatividad laboral vigente.

Cordialmente,

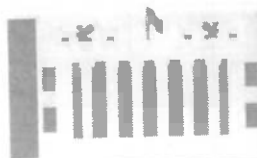
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 13 del proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador: i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico. ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones. iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o	ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador: i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico. <u>En este último caso deberá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación.</u> ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones. iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas



iv) residencia objeto de la diligencia. El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador. v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.	iv) que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia. El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador. v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.
--	---

Cordialmente


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Ant 13
76
Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 13 del PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 13 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, que indique:

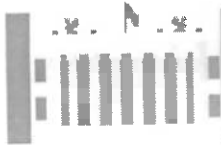
"ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

- i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.
- ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, con el fin de evitar suplantaciones.
- iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.
- iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.

Proyectó: LCPL



1:2812



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.

PARÁGRAFO NUEVO. En caso de que el empleador considere que el inspector de trabajo no cumplió con las normas y/o protocolos respectivos, podrá poner esto en conocimiento del Ministerio del Trabajo y solicitar la realización de una revisión interna."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Art 13

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 246 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A ~~la los diferentes mecanismos de~~ inspección laboral ~~descritos~~ en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas ~~comunes~~ para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

- i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.
- ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones.
- iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.
- iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.
- v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



10:02a

JUSTIFICACIÓN

Se ajusta teniendo en cuenta que se propone la eliminación de la inspección sin orden judicial, toda vez que cualquier intromisión a una propiedad privada sin que medie orden judicial es una violación a la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio, consagrada en el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia:

"ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles." Subrayado fuera del texto original

En razón a esto el artículo 163 del Código Nacional de Policía contempla los únicos casos en los que se puede ingresar a un inmueble sin autorización:

Art 163.

- 1. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.*
- 2. Para extinguir incendio o evitar su propagación o remediar inundación o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.*
- 3. Para dar caza a animal rabioso o feroz.*
- 4. Para proteger los bienes de personas ausentes, cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.*
- 5. Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.*
- 6. Para proteger la vida e integridad de las personas, si en el interior del inmueble o domicilio se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, juegos artificiales, pólvora o globos sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.*

PARÁGRAFO 1o. El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso. Si el propietario, poseedor o tenedor considera que no había razón para el ingreso o que se hizo de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes. En todo caso, previo al ingreso al inmueble, las personas podrán exigir la plena identificación de la

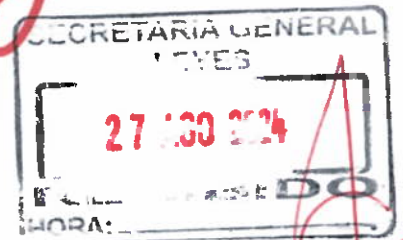


autoridad a fin de evitar la suplantación, verificación a realizar mediante mecanismos provistos o aceptados por la autoridad policial.

PARÁGRAFO 2o. El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público



JORGE
Tamayo
Representante



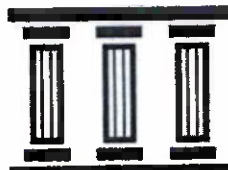
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 13° del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”**., el cual quedará así:

Artículo 13. Disposiciones comunes a las diligencias de inspección en domicilio o residencia. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

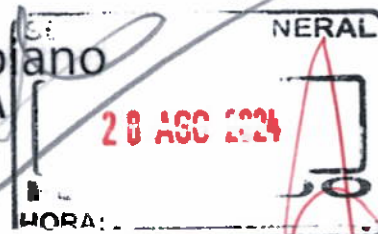
- i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.
- ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, con el fin de evitar suplantaciones.
- iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.
- iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.
- v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.
- vi) **Ir acompañado de la autoridad de policía y de un funcionario de la personería distrital o municipal o de la defensoría del pueblo.**

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley 246 de 2023C “Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección judicial ~~laboral~~ descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

i) El juez laboral ~~inspector del trabajo~~ deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.

ii) El juez laboral ~~inspector del trabajo~~ deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones.

iii) El juez laboral ~~inspector del trabajo~~ deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.

iv) ~~El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.~~

v) El juez laboral ~~inspector del trabajo~~ deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara Partido Liberal
Departamento del Quindío.



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 13 del PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 13 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

- i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.
- ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, con el fin de evitar suplantaciones.
- iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.
- iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.

Proyectó: LCPL



12:31m

v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.

PARÁGRAFO NUEVO. En caso de que el empleador considere que el inspector de trabajo no cumplió con las normas y/o protocolos respectivos, podrá poner esto en conocimiento del Ministerio del Trabajo y solicitar la realización de una revisión interna."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Act 13



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 13 del proyecto de Ley No. 246 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO PROPUESTO
ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:	ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:
i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.	i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.
ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones.	ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones.
iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.	iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.
iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material	iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el



probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador. v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.	procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador. v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia. vi) <u>Estas diligencias solo se podrán realizar entre las 8:00 am y las 6:00 pm.</u> vii) <u>La diligencia de inspección laboral deberá estar acompañada por la Policía Nacional.</u> <u>Si la razón de la diligencia de inspección de domicilio o residencia guarda relación con trabajo infantil que implique la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, será obligatoria la presencia de acompañamiento de funcionario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la ley 1098 de 2006.</u>
--	---

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

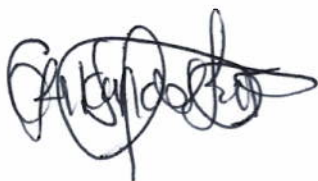
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley no. 246 de 2023 cámara “por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

- i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando con pruebas materiales o testimoniales las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.
- ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, con el fin de evitar suplantaciones.
- iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.
- iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.

El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia



Art 13
Mc

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

- i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.
- ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, con el fin de evitar suplantaciones.
- iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia. **En todo caso, deberá respetarse el derecho fundamental a la intimidad y a la integridad personal, así como la protección de datos personales y sensibles.**
- iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.
- v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.

Cordialmente,

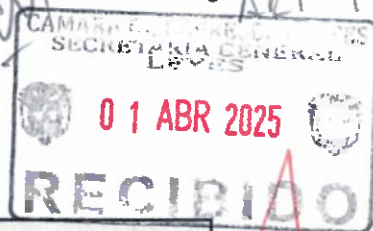

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de adicionar un párrafo en el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones” así:

ARTÍCULO 14. SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO 189 DE LA OIT. La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente y contará con la presencia de las organizaciones, de personas trabajadoras del hogar, más representativas. La Subcomisión dará seguimiento a lo normado en esta ley y discutirá y promoverá acciones apoyadas por el Ministerio del Trabajo que redunden en la formalización laboral del sector.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo contará con 1 año desde la entrada en vigencia de la presente Ley para reglamentar la conformación de esta subcomisión y sus fines en consonancia con el objetivo de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



ALT 14
Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 14 del PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 14 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 14. SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO 189 DE LA OIT. La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente y contará con la presencia de las organizaciones, de personas trabajadoras del hogar, más representativas. La Subcomisión dará seguimiento a lo normado en esta ley y discutirá y promoverá acciones apoyadas por el Ministerio del Trabajo que redunden en la formalización laboral del sector.

Así mismo, la Subcomisión podrá presentar recomendaciones y observaciones al Ministerio de Trabajo sobre políticas de formalización laboral del sector y propuestas de mejora a dichas políticas."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Proyectó: LCPL

1:28 Pm



Bogotá D.C., septiembre de 2024

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca Torres
 Presidente
 Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley 246/2023C el cual quedará así:

ARTÍCULO 44-15. SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO 189 DE LA OIT. La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente y contará con la presencia de las organizaciones, de personas trabajadoras del hogar, más representativas. La Subcomisión dará seguimiento a lo normado en esta ley y discutirá y promoverá acciones apoyadas por el Ministerio del Trabajo que redunden en la formalización laboral del sector.

Atentamente,

Maria F Carrascal R



MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
 Representante a la Cámara por Bogotá





Cámara
de Representantes

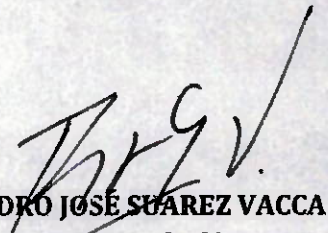
12 14
PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

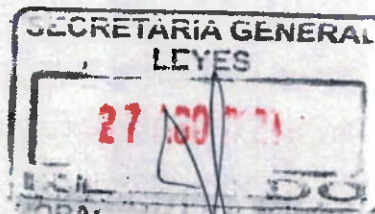
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 14° del Proyecto de Ley 246 de 2023C "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO 189 DE LA OIT. La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente y contará con la presencia de las organizaciones de personas trabajadoras del hogar, más representativas. La Subcomisión ~~dará~~ **hará** seguimiento a lo ~~normado~~ **establecido** en esta ley ~~y además~~, discutirá y promoverá acciones apoyadas por el Ministerio del Trabajo ~~que redunden en para~~ la formalización laboral del sector.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel (+57) 3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

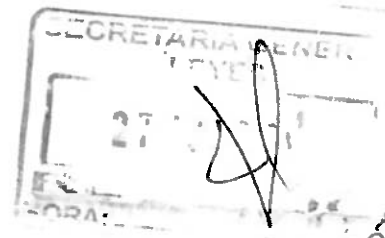
Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 14. SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO 189 DE LA OIT.

La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente y contará con la presencia de las organizaciones, de personas trabajadoras del hogar, más representativas. La Subcomisión dará seguimiento a lo normado en esta ley y discutirá y promoverá acciones apoyadas por el Ministerio del Trabajo que redunden en la formalización laboral del sector.

Lo anterior, sin perjuicio del normal ejercicio de la soberanía interna.

Cordialmente,



N/C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, para que quede así:

ARTÍCULO 14. SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO 189 DE LA OIT. La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente y contará con la presencia de las organizaciones, de personas trabajadoras del hogar, más representativas. La Subcomisión dará seguimiento a lo normado en esta ley y discutirá y promoverá acciones apoyadas por el Ministerio del Trabajo que redunden en la formalización laboral del sector.

Lo anterior, sin perjuicio del normal ejercicio de la soberanía interna.

Cordialmente,


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia



3:36



127 14

Aníbal Hoyos

70

1

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 14 del PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 14 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 14. SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO 189 DE LA OIT. La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente y contará con la presencia de las organizaciones, de personas trabajadoras del hogar, más representativas. La Subcomisión dará seguimiento a lo normado en esta ley y discutirá y promoverá acciones apoyadas por el Ministerio del Trabajo que redunden en la formalización laboral del sector.

Así mismo, la Subcomisión podrá presentar recomendaciones y observaciones al Ministerio de Trabajo sobre políticas de formalización laboral del sector y propuestas de mejora a dichas políticas."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Proyectó: LCPL

12:39pm



Bogotá D.C., septiembre de 2024

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca Torres
Presidente
Cámara de Representantes



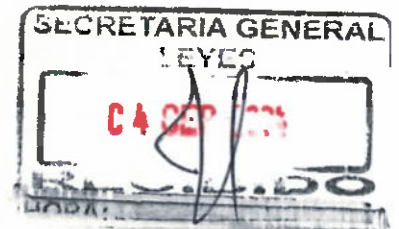
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley 246/2023C el cual quedará así:

ARTÍCULO 45 16. REGLAMENTACIÓN. Salvo disposición que incluya un plazo diferente, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo y demás entidades competentes, en consulta con la Subcomisión de Seguimiento al Convenio 189 de la OIT, tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para expedir su reglamentación.

Atentamente,

Maria F Carrascal R



2:11

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., septiembre de 2024

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca Torres
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley 246/2023C el cual quedará así:

ARTÍCULO 16 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga el literal b del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo y las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Morúa Carrascal R



Zi M



Recu
Aníbal Hoyos

Art 20000

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

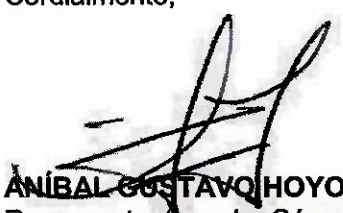
ASUNTO: Proposición aditiva ARTÍCULO NUEVO PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, desarrollará programas de formación y capacitación laboral específicos para personas trabajadoras del servicio o trabajadoras del hogar, destinados a fortalecer sus conocimientos y habilidades y a la profesionalización del sector."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



1:281 -

ACT MAFUC



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición aditiva ARTÍCULO NUEVO PL 246 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

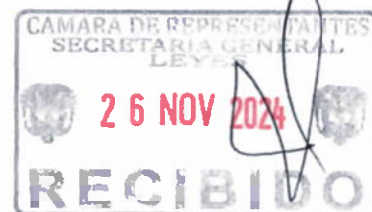
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, desarrollará programas de formación y capacitación laboral específicos para personas trabajadoras del servicio o trabajadoras del hogar, destinados a fortalecer sus conocimientos y habilidades y a la profesionalización del sector."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Proyectó: LCPL

12:39 PM



Bogotá D.C., 27 de agosto de 2024

Doctor:
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Ref: Proposición de adición de un artículo PL 246 de 2023 – Segundo debate.

Apreciado doctor Salamanca:

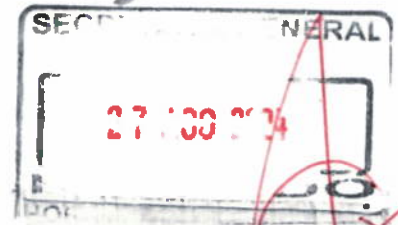
Con sustentación en la ley 5ª de 1992 "Por lo cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representante" presentamos la siguiente:

I. PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, que se adicione un artículo nuevo para el Proyecto de Ley No.246/2023C "por medio de la cual se dictan medidas para el sector del trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

Artículo nuevo: El Ministerio del Trabajo, deberá promover campañas de sensibilización a través de los medios de comunicación comerciales, de interés público y comunitarios, alternativos e independientes, respecto al objeto y medidas dispuestas en la presente Ley.

Atentamente,

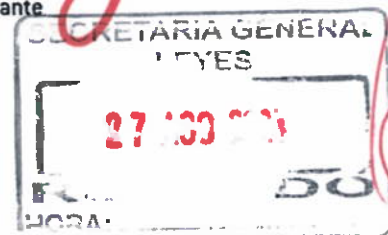




CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

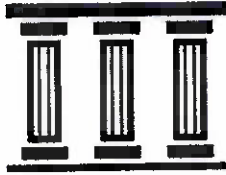


Adiciónese un Artículo Nuevo del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara
“Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”.,
el cual dirá así:

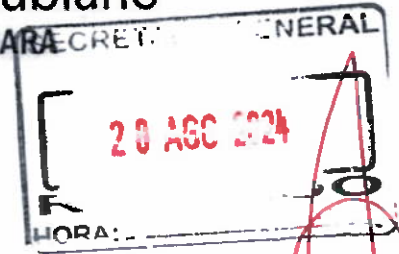
Artículo Nuevo: Para los trabajadores del servicio del hogar que laboren por periodos inferiores a un mes con un mismo empleador, tendrá derecho a estar afiliado a la seguridad social integral, para los cual, el Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio de Trabajo realizarán un ajuste a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a la seguridad social para que se pueda realizar aportes al Sistema de Salud por Semanas de conformidad a los días laborados.

Parágrafo. Cuando el trabajador de servicios del hogar tenga varios empleadores, cada uno de ellos realizara los aportes correspondientes al sistema de salud, de pensiones y fondo de cesantías que escoja el trabajador, en cuanto a la caja de compensación y aeguradora de riesgos laborales, se realizará a la que se haya afiliado el trabajador en primera oportunidad.

**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 246 de 2023C “Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO NUEVO. Si posterior a la realización de la inspección judicial y el estudio probatorio de dicha denuncia por el juez laboral, los resultados del mismo no determinan una vulneración a los derechos del trabajador o trabajadores del hogar, el juez determinará una sanción por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por configurarse un desgaste a la administración de justicia de manera injustificada.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara Partido Liberal
Departamento del Quindío.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

TITULO

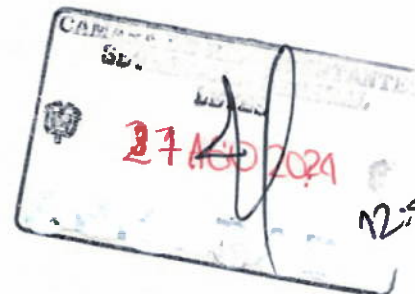
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar un aparte del título del proyecto de Ley No. 246 del 2023** en el siguiente sentido:

TITULO ORIGINAL	PROPUESTA
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 246 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" El Congreso de la República, DECRETA:	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 246 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" El Congreso de la República <u>Colombia</u> , DECRETA:

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



12:52





MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá, septiembre de 2024

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca Torres
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Cordial saludo:

De manera respetuosa me permito solicitar que se aplaze el debate del proyecto de ley 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual se encuentra agendado para la sesión de plenaria del día de hoy. Con el fin de que se resuelvan de forma suficiente las dudas planteadas en relación con el articulado de la iniciativa.

Sin otro particular y agradeciendo su atención,

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá



12:52

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

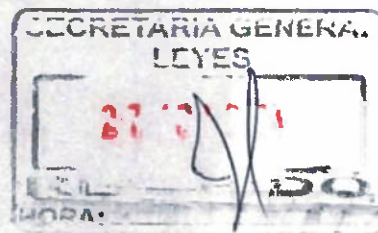
MODIFÍQUESE el Artículo 7° del Proyecto de Ley 246 de 2023C "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN A AGENCIAS DE EMPLEO Y EMPRESAS INTERMEDIARIAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO O DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR. *Los inspectores del trabajo deberán ejercen sus funciones sobre inspeccionar las agencias de empleo, empresas intermediarias del trabajo doméstico, plataformas digitales o cualquier otra figura con la que se intermedie este servicio, de manera periódica mediante la solicitud de información documental y solicitando y la realización del trámite correspondiente para la obtención del el consentimiento informado del residente para el ingreso a los domicilios. Esta inspección también procederá por petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral. La inspección podrá ser realizada a solicitud de parte o dentro del trámite del proceso administrativo laboral.*

PARÁGRAFO. *En todo caso, las empresas que sean intermediarias del trabajo doméstico estarán sujetas a las disposiciones que sobre intermediación laboral existan en la normatividad vigente.*

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



6:40M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel. (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

**FLORITA
PERDOMO
CÁMARA - HUILA**

Bogotá D.C 26 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un literal al artículo 13 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

- i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.
- ii) El inspector de trabajo deberá presentar las pruebas y evidencias que sustentan el proceso y las cuales motivan la realización de la diligencia. Dichas evidencias deberán haber sido recopiladas y procesadas, de tal forma que se garantice su autenticidad y la necesidad irrefutable de la diligencia.
- iii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, con el fin de evitar suplantaciones.
- iv) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.
- v) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.
- vi) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



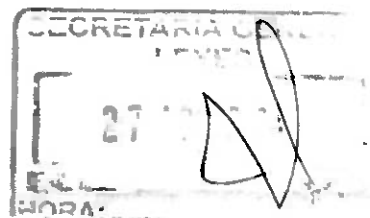
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN DOMICILIO O RESIDENCIA. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:

- i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.
- ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, con el fin de evitar suplantaciones.
- iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia. En todo caso, deberá respetarse el derecho fundamental a la intimidad y a la integridad personal, así como la protección de datos personales y sensibles.
- iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.
- v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.

Cordialmente,



6:37 PM

PROPOSICIÓN

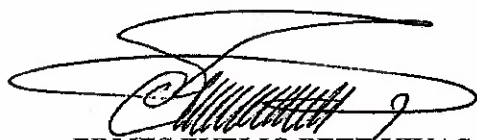
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:

- i) **Persona trabajadora doméstica.** La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores de edad y/o mayores de la tercera edad, y demás labores inherentes al trabajo doméstico.

[...]

Cordialmente,



ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



12:21

Refract

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara ““Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones””, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:

- i) **Persona trabajadora del servicio o trabajo del hogar.** La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores de edad y/o mayores de la tercera edad, y demás labores inherentes al hogar.

Cordialmente,



ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



4x00~



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, "por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

~~ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN LABORAL EN CASOS DE EMERGENCIA. Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador. Para tal fin previo al ingreso al inmueble, deberá identificarse plenamente con el fin de evitar suplantaciones.~~

~~El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo.~~

~~Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.~~

JUSTIFICACIÓN

Este artículo conforme lo advierte el Ministerio de Trabajo en el concepto al proyecto de Ley podría ser declarado inconstitucional toda vez que atenta contra el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las familias en sus hogares o residencias, así como también, al derecho de la propiedad privada y la inviolabilidad de domicilio.

En el presente proyecto, se faculta a los jueces laborales del circuito en única instancia o los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple para autorizar la intervención a la residencia cuando esta función es de alcance penal.

Atentamente,

Katherine Miranda
KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, "por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

~~ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN CON ENFOQUE DISUASIVO. La función de inspección vigilancia y control tendrá un efecto disuasivo y de carácter sancionatorio cuando haya incumplimiento a la normatividad vigente. Dentro de las estrategias para la inspección en el sector del trabajo de los servicios del hogar se deberán coordinar visitas sin previo aviso en zonas de alta contratación de personas trabajadoras, estas inspecciones podrán realizarse de oficio o a petición de parte, atendiendo a lo dispuesto en la presente ley.~~

JUSTIFICACIÓN

Mediante la presente proposición se solicita la eliminación de este artículo, toda vez que debe existir autorización judicial previa o consentimiento previo del empleador para la inspección laboral en el domicilio o residencia del empleador, so pena de ser inconstitucional por vulnerar el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las familias en sus hogares o residencias, así como también, al derecho de la propiedad privada y la inviolabilidad de domicilio

Atentamente,

Katherine Miranda
KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN

AKT 10
SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
02 SEP 2023
AIC 92m

Modifíquese el artículo 10 del **Proyecto de Ley N° 246 de 2023** Cámara. "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN CON ENFOQUE DISUASIVO. La función de inspección vigilancia y control tendrá un efecto disuasivo y de carácter sancionatorio cuando haya incumplimiento a la normatividad vigente. Dentro de las estrategias para la inspección en el sector del trabajo de los servicios del hogar, se deberán coordinar visitas sin previo aviso en zonas de alta contratación de personas trabajadoras, estas inspecciones podrán realizarse de oficio o a petición de parte, atendiendo a lo dispuesto en la presente ley, siempre respetando los derechos fundamentales, en particular el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Atentamente;

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Ley 246 de 2023 Cámara, "por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

~~ARTÍCULO 12. Adiciónese un artículo nuevo al Decreto Ley 2158 de 1948 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 129 C. CONTROL JUDICIAL POSTERIOR DE DILIGENCIA EN CASOS DE EMERGENCIA. Los jueces laborales de circuito en única instancia, los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia, serán competentes para realizar el control judicial posterior de la inspección laboral en casos de emergencia en domicilio o residencia del empleador.~~

~~El juez determinará la validez de la diligencia y el proceder del inspector del trabajo. Esta se podrá requerir dentro de las 48 horas siguientes a su realización, por solicitud de parte del empleador que podrá coincidir con la condición de propietario, poseedor o tenedor del inmueble en el que se realizó la diligencia.~~

~~El juez deberá realizar el control posterior de la diligencia dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez avoque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al inspector del trabajo y demás intervinientes, correrá traslado y ordenará la práctica de pruebas.~~

~~El control posterior será resuelto en sentencia que será debidamente notificada a las partes. Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el grado de consulta.~~

JUSTIFICACIÓN

Con la aprobación de la eliminación del artículo 9, no es necesario realizar el control judicial posterior a la diligencia de inspección en los casos de emergencia, pues únicamente se procederá a la diligencia de inspección cuando se cuente con el consentimiento del empleador o exista autorización judicial por el juez competente.

Atentamente,

Katherine Miranda
KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

KATHERINE
MIRANDA
27.100.0004

Del 12/11/24
✓
ETS
5/15/24

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 4 del proyecto de ley no. 246 de 2023 cámara "por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.



De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médicos laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente párrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**JAIME RAÚL
SALAMANCA**
Representante a la Cámara por Boyacá

Art 2

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

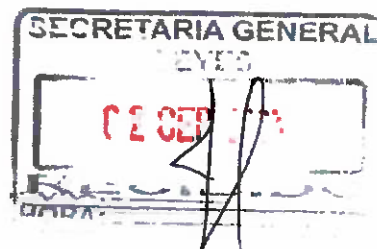
De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar un apartado al artículo 2 literal i) del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:

i) Persona trabajadora doméstica. La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, servicios de jardinería, conducción, cuidado de animales y demás labores inherentes al trabajo doméstico.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



9:31 am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de adicionar un literal en el primer apartado y un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 246 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 4. REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR Y NOVEDADES. Los contratos de trabajo de personas de los servicios del hogar deberán realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

El registro deberá contar como mínimo con:

- i) El tipo de contrato.
- ii) Remuneración.
- iii) Horario.
- iv) Jornada de trabajo.
- v) Lugar de la prestación de servicio.
- vi) Datos de afiliación a seguridad social.



9:31a

De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médicos laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio del Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente párrafo.

En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.

PARÁGRAFO CUARTO. El registro de contratos de los servicios del hogar tiene como finalidad recopilar la información pertinente para que el Ministerio de Trabajo pueda realizar un seguimiento reglado y legalmente establecido de las condiciones laborales.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde